DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 17 de Septiembre de 1907 — TOMO VIII — Núm. 587

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 16 de Septiembre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Blengio Rocca, Segundo, Lenzi (don Eduardo), Cuñarro, Ros, Espalter y Areco.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión, por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes remite en nueva forma el proyecto de ley que establece cómo deben constituirse las Juntas Electorales de los Departamentos de la República».—(A la Comisión de Legislación).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

11.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

14 DE SEPTIEMBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Muró, Olivera (don Lauro A.), Pittaluga, Pérez Olave, Lezama, Quintana (don Alberto S.), Stirling, Brito, Freire (don Tulio), Ponce de León (don Luis), Miranda, Buenafama, Samacoitz, Rodríguez Larreta, Cortinas, Carvalho Lerena, Travieso, Paullier, Rodríguez (don Gregorio L.), Sudriers, Berro, Semblat, Icasuriaga, Suárez, Barbaroux, Accinelli, Massera, Lussich, Oneto y Viana, Devincenzi, Vásquez Acevedo, Roxlo, Pereda, Casaravilla Vidal, Albín, Vidal, Mora Magariños, Leal, Iglesias, Ferrando y Olaondo, Ramón Guerra, Espalter, Canfield, García (don Luis I.), Enciso, Roosen, Arena, Zorrilla, Fleurquin, Freire (don Román), Sosa, Otero y Pelayo.

Faltan:

CON AVISO los señores: Fernández, Navarrete, Canessa, Herrera, Martínez y Cabral.

CON LICENCIA el señor Manini y Ríos.

SIN AVISO los señores: Quintana (don Julián), Rivas, Caetano, Castro, Ponce de León (don Vicente), Borro, Saldaña, Olivera (don Félix A.), Rücker, García (don Bernardo) y Borrás.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 10.ª Extraordinaria y 5.ª sin número).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo sobre los expedientes seguidos por las Empresas de Ferrocarriles y Tranvías Eléctricos que se han negado á abonar la patente adicional de 2 1/2 y 3 °/ₒ destinada por ley de 26 de Julio de 1898 á construcción del puerto de Montevideo y la de 1/2 °/ₒ creada por ley de 30 de Noviembre de 1906, á fin de que Vuestra Honorabilidad determine el alcance que deban tener diversas cláusulas de las respectivas concesiones.»

—La Mesa entiende que este asunto, por su naturaleza, debe ser estudiado por la Comisión de Hacienda integrada con la de Fomento, porque las respectivas concesiones han sido objeto de estudio por parte de ambas Comisiones.

Si no hubiera oposición, se daría ese destino al asunto de que acaba de informarse á la Cámara.

Se va á votar si se destina el Mensaje del Poder Ejecutivo respecto á la interpretación de las concesiones otorgadas á las Empresas de Ferrocarriles y Tranvías Eléctricos, sobre cobro de las patentes adicionales del puerto, á estudio de la Comisión de Hacienda integrada con la de Fomento.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que este es un asunto exclusivamente del resorte de la Comisión de Hacienda.

Es la Comisión de Hacienda la que ha estudiado siempre los casos de impuestos y de patentes.

Según entiendo, lo que pretenden las Empresas de Tranvías es que se declare que no están obligadas á pagar la patente adicional para la construcción del puerto de Montevideo.

Es el único punto en duda, y ese es un asunto del conocimiento exclusivo de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—La Mesa ha hecho esta indicación, porque la ley originaria que creó ese impuesto, fué estudiada por las Comisiones de Hacienda y de Fomento.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La Ley del Puerto, sí.

Señor Presidente—La Ley del Puerto, sí, señor.

Como se trata de impuestos destinados á la construcción del puerto, cuyo cobro es el que se discute, de ahí que la Mesa entienda que este asunto deba ser estudiado por ambas Comisiones.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, pero me permito decirle al señor presidente que en su tiempo, cuando se estudió esa ley por ambas Comisiones, se hizo porque se trataba á la vez que de un estudio financiero, de una gran obra pública; había conveniencia en que la Comisión de Fomento interviniera en ella; pero desde que ahora sólo se trata de una interpretación de carácter financiero y no de una cuestión de obra pública, me parece que es complicar inútilmente el estudio de un asunto tan simple.

Señor Rodríguez Larreta — En asuntos relativos á los tranvías, señor presidente, en la electrificación de tranvías, siempre ha conocido la Comisión de Fomento, porque se considera que son obras públicas.

Sin embargo, como en este caso el Poder Ejecutivo lo que pide es la interpretación de una ley, más bien correspondería que el asunto pasase á la Comisión de Legislación.

Señor Sudriers—Si la ley había sido estudiada por la Comisión de Fomento, que pase á la Comisión de Fomento.

Señor Rodríguez Larreta—Yo no me opongo, sin embargo, á que pase á la Comisión de Fomento, que creo que es á la que corresponde.

Señor Presidente—Convendría que se formulase una moción concreta, porque la Mesa había indicado un temperamento distinto del que defienden los dos señores diputados que han hablado.

El señor diputado Rodríguez (don Gregorio) entiende que este asunto debe ser estudiado exclusivamente por la Comisión de Hacienda, y el señor diputado Rodríguez Larreta piensa que debe ser estudiado exclusivamente por la de Fomento ó—en todo caso—por la de Legislación; y á su vez la Mesa cree que debe ser estudiado por la Comisión de Hacienda integrada con la de Fomento.

Dada esta divergencia de ideas, conviene que algún señor diputado formule una moción concreta para dar solución á este incidente.

Si no hubiera oposición, se va á votar, en primer término, el temperamento insinuado por la Mesa.

Si se destina este asunto á la Comisión de Hacienda, integrada con dos miembros de la de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda integrada con los señores diputados Cabral y Sudriers.

(Continúa dándose cuenta).

—«La misma remite un Mensage del Poder Ejecutivo por el que solicita el envío, á fin de introducirle modificaciones, del proyecto de ley declarando comprendidos en las disposiciones contenidas en el Título XI del Código Militar, á los efectos del descuento del montepío, á los señores jefes y oficiales é individuos de tropa de la Lista 7 *de Septiembre.*

—Se va á votar.

Si se accede á la devolución de este asunto, solicitada por el Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra se va á entrar á la orden del día.

Señor Pérez Olave—El doctor Massera, miembro informante de la Comisión de Legislación en el asunto relativo á la pena de muerte, ha tenido que retirarse por un cierto espacio de tiempo del salón de sesiones.

Como el asunto que viene inmediatamente es el de reforma electoral y existe urgencia en que la Cámara trate este asunto de una vez, pues las elecciones van á verificarse dentro de breve tiempo y conviene que en esta materia las leyes sean suficientemente conocidas por el pueblo, mociono para que, en primer término, se trate la reforma electoral, dejando para después el referente á la pena de muerte.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse los dos artículos primeros, el del Honorable Senado y el de la Comisión de Fomento. (1)

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 1.° En todos los pueblos y ciudades cabeza de Departamento, habrá una Junta Electoral compuesta de nueve miembros titulares y dieciocho suplentes, los que serán elegidos en la forma que prescribe el artículo 30 de la Ley de Elecciones, correspondiendo dos tercios de candidatos al grupo de listas de la mayoría y el otro tercio al de la minoría.»

«Art. 1.° Las elecciones de Colegios Electorales de Senadores, Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales, se verificarán en la forma que determina el artículo 30 de la Ley de Elecciones, correspondiendo dos tercios de candidatos al grupo de listas de la mayoría y el otro tercio á la minoría.

«En estos casos la minoría tendrá derecho á representación, siempre que el número de sus sufragios alcance al cuarto del total de votos emitidos.»

—En discusión particular.

Señor Vásquez Acevedo—El artículo en discusión modifica en dos puntos la legislación vigente en materia electoral. Uno es el relativo al número de candidatos que ha de corresponder á la mayoría y minoría en la composición de las Juntas Electorales; el otro es el que se refiere á la cantidad de votos que han de llevar á las urnas las minorías para tener representación en las Juntas Económico-Administrativas, en los Colegios Electores de Senador y en las Juntas Electorales.

La reforma sobre este segundo punto importa una reacción contra la injusta é inconveniente ley de Octubre de 1904 que modificó la de Octubre de 1898.

Es sólo de lamentar que la Comisión de Legislación, no obstante reconocer la contradicción chocante que existe entre el criterio que sirve de base á la reforma de hoy y el que presidió la reforma de 1904, no haya querido admitir, siquiera en principio, la necesidad de extender el sistema á la elección de Representantes—de más trascendental importancia,—sólo porque *la complejidad de los problemas políticos no permite dar solución á las cuestiones de orden electoral, de conformidad á los principios constitucionales, sino con arreglo á las exigencias políticas de un momento determinado.*

(Más ó menos, son estas las palabras de la Comisión de Legislación.)

Mucho habría que decir respecto de este criterio, á mi juicio arbitrario, que autoriza para apartarse de la única norma legítima que deben tener los representantes de la nación para hacer las leyes, y que pone en manos de las Cámaras el medio de sancionar las más grandes inconveniencias en materia institucional, á pretexto de acomodarse á circunstancias accidentales de la política que ni siquiera se mencionan y explican.

Pero no es mi ánimo hacer cuestión sobre el segundo punto que he señalado. Aunque incompleta, la reforma es buena, y debe ser sancionada, á la espera de un nuevo paso adelante que restablezca por entero la ley de 1898.

Es el primer punto de los dos que he indicado, el que, á mi juicio, reclama una oposición decidida.

La Comisión de Legislación coloca en el mismo caso á las Juntas Económico-Administrativas, á los Colegios y á las Juntas Electorales

Según ella, todas estas corporaciones deben constituirse con sujeción estricta al sistema del voto incompleto, acordándose dos terceras partes de candidatos al partido de la mayoría y una tercera al partido de la minoría.

Importa esto, en lo que se refiere á las Juntas Electorales, un paso atrás, la anulación de una gran conquista alcanzada contra los fraudes de los partidos en los actos del sufragio.

Ya en 1898, cuando se discutió la Ley de Elecciones, hubo quienes propusieron que las Juntas Electorales se formaran de acuerdo con el sistema del voto incompleto, con nueve miembros, seis del partido de la mayoría y tres del partido de la minoría; ó con siete miembros, cinco del partido de la mayoría y dos del partido de la minoría.

A pesar de los esfuerzos que se hicieron para hacer triunfar una de estas dos fórmulas, el doctor Aréchaga, nacionalista, apoyado por los doctores Rodríguez (don Antonio M.) y Espalter, logró hacer triunfar la que hoy rige, en medio de manifestaciones entusiastas que acusaban un espíritu elevado y patriótico en la mayoría de la Cámara.

El doctor Rodríguez dirigió un caluroso aplauso al doctor Giribaldi Heguy, por haberse plegado á las opiniones del doctor Aréchaga después de haberlas combatido con empeño.

Dijo el doctor Rodríguez: «Pido la palabra para felicitar al señor miembro informante de la Comisión de Legislación, por su honrosa actitud en un debate que será histórico, porque, como lo acaba de decir, esta reforma electoral es de tal trascendencia, que con toda seguridad, aplicando lealmente esta ley, encarrilará á la República definitivamente en una era institucional.»

Y había, á la verdad, razón para regocijarse de la ventaja alcanzada.

Las Juntas Electorales no se hallan, no, en el caso de las Juntas Económico-Administrativas y de los Colegios de Senador. Ellas constituyen verdaderos tribunales encargados de velar por la estricta observancia y aplicación de las leyes electorales, en el interés de la libertad de sufragio, que constituye, sin duda alguna, la más grande, la más apremiante de las exigencias políticas de nuestro país, demostrado, como está, por una larga experiencia, que del sufragio libre depende la estabilidad de la paz, el régimen institucional y el progreso de la República.

Es porque las Juntas Electorales son verdaderos tribunales, que en algunos países las funciones que ellas ejercen se confieren á los más altos magistrados del orden judicial.

En la Provincia de Buenos Aires, la ley que rige actualmente comete la función escrutadora de las elecciones á una Junta compuesta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, del Fiscal del Estado y del Presidente del Tribunal de Cuentas, y el proyecto de nueva Constitución que acaba de ser redactado, por encargo del Gobierno de la Provincia, por el distinguido constitucionalista doctor Varela, establece, en uno de sus artículos, que todos los actos electorales estarán bajo la superintendencia de una Junta Electoral permanente compuesta del Presidente de la Suprema Corte y de los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil.

Entre nosotros también alguna vez se ha pensado en conferir á los altos magistrados judiciales la decisión exclusiva de las cuestiones electorales; pero el temor fundado de que en la elección de tales magistrados se atendiera, por esa circunstancia, más que á su rectitud y competen-

(1) Ve la discusión general en la sesión del 27 de Agosto—DIARIO OFICIAL, t. VIII, pág. 597.

cia para la decisión de los pleitos, á sus vinculaciones partidarias, ha aconsejado no imitar á tal respecto á otros países.

Es, sin embargo, indudable, que el verdadero ideal, el *desiderátum* en la materia, sería formar las Juntas Electorales con personas independientes, extrañas á las ardientes agitaciones políticas, de alto y recto criterio, que fuesen guardianes fieles de la ley y una garantía eficaz para todos los partidos.

Los comicios, dice el eminente Lieber deben estar bajo la superintendencia de jueces electorales y de oficiales independientes del Poder Ejecutivo y de todo otro *Poder organizado ó no organizado*.

Llama, sin duda, Poder *no organizado* á los partidos.

Es, pues, un error creer que es aplicable en principio á las Juntas Electorales el sistema del voto incompleto ó cualquiera de los otros sistemas de representación de las minorías.

Hay, en los que eso piensan, un desconocimiento de la índole propia de la institución. Hay más: hay una enseñanza perniciosa, porque se hace entender á los ciudadanos llamados á componer esas corporaciones, que su misión consiste en servir los intereses de los partidos á que pertenecen, cuando su única y legítima misión es velar por el cumplimiento de la ley.

Señor Roxlo—Apoyado. Muy bien!

Señor Vásquez Acevedo—Se me observará quizá que si hay error en esto, ese error existía ya en la ley cuya defensa hago.

No lo desconozco; pero si bien es cierto que la ley de 1898 proclama el sistema del voto incompleto para la formación de las Juntas Electorales, no podrá negarse que en el hecho no lo sigue, puesto que manda componer tales corporaciones con cuatro miembros del partido de la mayoría y tres del de la minoría, lo que, ciertamente, no importa observar el sistema del voto incompleto.

De los debates de la Cámara en 1898, se desprende claramente que lo que se buscó al componer de esa manera las Juntas Electorales fué establecer la posible igualdad de los partidos en la formación de esos Cuerpos, á fin de garantir á todos contra los grandes fraudes, porque la escasa diferencia que establecía entre los grupos de la mayoría y de la minoría, hacía indispensable la completa uniformidad de votos en el de la mayoría para que prevalecieran sus decisiones.

Contra esto se quiere ir hoy. El aumento de la diferencia entre el número de miembros de los dos grupos, no permite contrarrestar la influencia decisiva del que pertenezca á la mayoría.

En virtud de la reforma proyectada, para que la minoría pueda pesar en las decisiones contra los grandes fraudes electorales ó contra las violaciones groseras de la ley, necesitará dos votos del grupo de la mayoría, mientras que hoy sólo necesita uno; y si es posible en algunos casos encontrar un ciudadano recto y bastante enérgico para sobreponerse á las influencias del compañerismo político, no es igualmente posible conseguir dos.

El resultado, pues, de la reforma será la anulación completa de la influencia de las minorías en las resoluciones de las Juntas Electorales.

Creo, por estas razones, que sería justo y patriótico dejar las cosas como están establecidas por la ley vigente, á lo menos mientras no sea posible organizar las Juntas Electorales en condiciones de perfecta independencia é imparcialidad.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Roxlo—No podrá sorprender á la Cámara que yo opine de conformidad con lo que acaba de manifestar el doctor Vásquez Acevedo.

Cuando se discutió este asunto en general, yo ya opiné que esta ley, para mí, era una ley de retroceso, con todos los inconvenientes que tienen, en un país de pasiones políticas como el nuestro, las leyes que representan un paso hacia atrás.

No me guiaba entonces, señor presidente, como no me guía hoy, un simple propósito de interés partidario. El propósito que me guiaba entonces y el propósito que me guía hoy, es un propósito muchísimo más alto.

Desde el primer día en que me senté en esta Honorable Cámara hasta este día, siempre que se ha presentado la oportunidad, he manifestado y he sostenido que el remedio á todos nuestros males de carácter político, está en el mejoramiento, justo y equitativo, de nuestras leyes electorales.

El día en que se convenza el espíritu público, en primer lugar, de que todos los ciudadanos cuentan con perfectas garantías para depositar su voto en las urnas...

Señor Pérez Olave—Hoy cuentan, señor diputado. Pueden estar confiados.

Señor Roxlo—...y en segundo lugar, de que nuestras leyes electorales son leyes muy adelantadas y leyes muy justas, yo estoy seguro de que se habrán disipado muchas de las nubes de nuestros horizontes.

Es en virtud de esto que yo he sido siempre un poquito empecinado y un poquito severo, cuando hemos discutido una ley electoral, no contentándome con obtener alguna ventaja para mi partido, sino tratando de obtener siempre lo mejor de lo mejor.

En la ley que estamos discutiendo, si hay algunas ventajas, en cambio hay un enorme paso de retroceso.

No es posible, como ha dicho el doctor Alfredo Vásquez Acevedo, y como yo sostuve en la sesión en que se discutió este asunto en general, no es posible, en ningún sentido, en ninguna forma, ante ningún criterio,—equiparar las Juntas Electorales á los Cuerpos como el Cuerpo Legislativo, ó á los Cuerpos como las Juntas Económico-Administrativas.

Sí, es cierto; las Juntas Electorales son Cuerpos políticos. Nadie lo niega. Vienen á ejercer una acción política también; pero es una acción política de terapéutica, de mejoramiento. Es una acción política que tiene por fin principal contrarrestar, evitar y atenuar todas las exageraciones de las mismas pasiones políticas. Son Comisiones de control; Comisiones de garantía y Comisiones de vigilancia para el mejor cumplimiento de las leyes electorales, —y no se explicaría que en una Comisión de garantía, de control, de vigilancia para el mejor cumplimiento de la ley electoral, un partido se encontrase en condiciones de poder hacer todo lo que quisiera y de cualquier modo que se le antojase hacerlo. Eso sería un soberano error.

Desde el momento que se trata de garantir derechos, de defender derechos, es necesario que, en esas Comisiones, todos los derechos se encuentren perfectamente garantidos y todos los derechos se encuentren con igual número de defensores.

Hay otra razón grandísima:

Cuando una Junta Electoral se compone de siete miembros, el presidente resuelve, pero no vota. En caso de empate, es cuando se observa la acción del presidente.

Ahora bien: ¿qué resulta de ahí? Que cuando un presidente, durante un número más ó menos grande de resoluciones—diez, doce ó quince,—tiene que inclinarse á favor de un partido político contra otro partido político, titubea, vacila un poco, sobre todo si el partido político á que él pertenece no tiene razón ¿Por qué? Porque su puesto es muy visible, porque, como que él resuelve, como que él es el juez en los casos de empate, no quiere aparecer ostensiblemente y á cada instante en contra de la verdad, en contra de la justicia, en contra de la razón.

En cambio, cuando sean seis contra tres, no sucederá tal cosa. Ya no se encontrará el presidente en las mismas condiciones, puesto que cinco votos contra tres van á resolver el conflicto; y sabido es—como ya dije cuando se discutía este asunto en discusión general,—que la responsabilidad muy repartida parece que es menos responsabilidad.

Señor presidente: Yo me siento un poquito enfermo, de manera que la Cámara no extrañará que no hable bien, y no insista tanto como quisiera insistir sobre esto. Pido disculpa de antemano á la Cámara.

En 1898, cuando este asunto se discutía, un miembro colorado de esta Cámara, el doctor Espalter, no se contentó con apoyar lo que decía el doctor Aréchaga, sino que dijo que hacía suyos todos los fundamentos del discurso del doctor Aréchaga. Es decir que el doctor Espalter hacía suyo el fundamento de que en las Juntas Electorales deberían tener casi igual número de miembros la mayoría y la minoría. Y tengo que insistir sobre este punto, porque es capital.

Desde el momento que se trata de derechos de la mayoría y de la minoría, es preciso dar á esos derechos igual cantidad de garantías, igual fuerza en las discusiones. Con la proporción de seis contra tres, se anula por entero toda garantía. Es lo mismo que si no hubiera representación de la minoría en las Juntas Electorales, porque no se trata—como se decía aquí en la sesión primera en que se discutió este asunto,—de intereses morales: se trata de intereses materiales.

No importa, señor presidente, que yo proteste, si mi protesta de nada sirve. De lo que se trata es de que mi protesta tenga alguna acción real, práctica; y eso no se podrá conseguir siendo tres contra seis.

Señor Pérez Olave—Con ese criterio, la minoría en la actual Cámara está de más, porque con la proporción en que está la minoría con respecto á la mayoría, no ejerce ese control.

Señor Roxlo—Ejerce ese control, puesto que acabo de indicar las causas por qué lo ejerce.

El presidente de la Junta Electoral es el que resuelve en los casos de conflicto...

Señor Pérez Olave—Vota siempre.

Señor Roxlo—Voy á hacer un pequeño paréntesis, primeramente.

Desde el momento en que los empleados públicos, desde el momento en que otras personas de igual calidad, no forman parte de las Juntas Electorales, ¿qué sucede, señor presidente? Que por regla general se llevan á las Juntas Electorales algunos ciudadanos que, aunque pertenezcan á un partido político, por razones de prestigio ó de fortuna tienen cierta independencia; y es claro que esos ciudadanos casi siempre ocupan la presidencia.

Resulta, pues, que cuando hay empate de tres contra tres, el Presidente de la Junta Electoral—que es el que resuelve el empate—no quiere aparecer, de continuo, como contrariando principios de verdad y de justicia, y en muchos casos se inclina á favor de la minoría, como es muy natural que lo haga siempre que la minoría tenga razón...

Señor Pérez Olave—Es que el señor diputado habla como si la mayoría fuera contra todo derecho, contra toda razón y contra toda justicia.

Señor Roxlo—Pero, señor presidente, ¡por el amor de Dios!, estoy hablando en un Cuerpo político en que se deben conocer todas las lacras y todas las virtudes de los medios electorales.

Es sabido, señor presidente, es indiscutible—ya no se trata de blancos ni de colorados—que toda corporación política que llegue á tener una mayoría enorme en un Cuerpo electoral, hace presión con esa mayoría.

No estoy hablando entre ángeles: estoy hablando entre hombres. No nos podemos desprender enteramente de los intereses para mirar tan solo á los ideales.

Esto es tan cierto, señor presidente, que en toda corporación electoral donde haya 18 miembros de la mayoría contra dos de la minoría, puede casi siempre asegurarse que la razón no la tendrán nunca los dos de la minoría.

¿Acaso, señor presidente, nosotros mismos, y eso que formamos parte de una Alta Cámara, podemos, dentro de nuestra conciencia, asegurar que siempre, en todos los casos y en todos los momentos, nos desprendemos de las pasiones políticas? Tratamos de conciliar las pasiones políticas con la virtud, tratamos de conciliar las pasiones políticas con el desinterés, tratamos de conciliar las pasiones políticas con la justicia, pero sin desprendernos por entero de esas pasiones!

Es claro, señor presidente, que al lado de esto, como que se presenta una ventaja,—la ventaja de que se puede obtener con el cuarto de votos el tercio de la representación en las Juntas Electorales—parece que uno hasta hablara en contra de sus propios intereses, sosteniendo lo que yo sostengo y lo que sostiene el doctor Alfredo Vásquez Acevedo. Pero no es así, señor presidente, y no es así, porque yo todavía llevo más lejos mi criterio.

Como ya dije en la sesión anterior, yo no entiendo que sea preciso tener la cuarta parte de los votos para que un partido político fuerte, un partido organizado, un partido político en un país donde no hay más que dos partidos políticos—deba tener ingerencia en las Juntas Electorales.

Al contrario: hay un alto interés nacional, que tanto conviene al partido de la mayoría como al partido de la minoría; hay un alto interés nacional que indica que el partido del llano, en un país en que sólo existen dos partidos, debe tener siempre y en todos los casos, representación en las Juntas Electorales.

Es preciso que lo mismo en los Departamentos donde el Partido Nacional tiene mayoría en las Juntas Electorales, que en los Departamentos donde el Partido Colorado tiene mayoría en las Juntas Electorales, el partido contrario á la mayoría tenga una representación en las Juntas Electorales, á fin de que las mayorías, cuando las acusen de fraude ó cuando las acusen de manejos electorales, puedan decir: «no es verdad; ustedes tenían aquí sus representantes, y estos representantes han visto que no había fraude y que no había manejos de fea índole.»

Es de esa manera, señor presidente, que llegaremos á lo que yo deseo.

No es tan fiero el león como lo pintan.

Los hombres del partido del llano, no son tan exagerados como algunos piensan.

Por encima de todo, tenemos la infinita pasión del país, y es por eso, señor presidente, que quisiéramos que nuestras leyes electorales fueran las más puras, las más justas y las más equitativas de todas las leyes.

No nos parece bueno que en una Junta Electoral haya seis representantes de un partido y tres representantes del otro, y no nos parece bueno, señor presidente, ni siquiera en los Departamentos donde hay mayoría nacionalista.

Si se pudiera dividir la ley en dos, y hacer para los Departamentos donde hay mayoría nacionalista lo que aconseja la Comisión de Legislación, y para los otros Departamentos lo que aconsejo yo, declaro que votaría también en contra de que las Juntas Electorales se compusieran de seis y tres en los Departamentos donde existe mayoría nacionalista.

Creo firmemente que los partidos deben estar representados casi por igual en las Juntas Electorales, y que las conveniencias del país, lo mismo que las conveniencias del partido del llano, lo mismo que las conveniencias del partido de la montaña, están en que siempre haya una representación eficiente, poderosa, capaz de hacer presión de justicia en el espíritu de las Juntas Electorales.

Pero, señor presidente, otra razón también me obliga á pensar como pienso.

Yo recuerdo que en el período anterior, en que—¿por qué no decirlo?—no eran tantas las esperanzas de concordia ni eran tantas las posibilidades de acercamiento entre el partido del llano y el partido de la montaña, se reformó la ley electoral, y, sin embargo, la reforma de la ley electoral no llegó á las Juntas Electorales.

Aún entonces se dejó que en las Juntas Electorales los dos partidos estuvieran representados casi por igual. ¿Por qué hoy, en que parece que han desaparecido varios de los motivos que nos distanciaban,—por qué hoy se va á dar un paso hacia atrás, entregando las Juntas Electorales, por entero, á uno de los partidos políticos del país? Eso no está bien hecho. Eso no es justo. Eso tiene el inconveniente, como ya dije en la discusión general, de que nos va á envolver hasta llegar á las Comisiones Inscriptoras, á las Comisiones Receptoras y á las Comisiones Calificadoras. Cuando á eso se llegue, eso ya no será solamente un retroceso parcial, será un retroceso total en la Ley de Elecciones.

Porque, fíjense bien los señores miembros de la mayoría, fíjense bien los señores miembros del Partido Colorado: si hoy ellos creen que, en realidad, deben estar representados en las Juntas Electorales seis contra tres, ¿por qué no han de creer, mañana, que deben estar representados seis contra tres en las Comisiones Calificadoras, en las Comisiones Inscriptoras y en las Comisiones Receptoras de Votos? Si quieren llevar á las Juntas Electorales el mismo criterio que predomina en la formación ó en la constitución del Cuerpo Legislativo, ¿por qué no han de querer llevar á las Comisiones que dependen de las Juntas Electorales, el mismo criterio? Y entonces, ¿qué va á resultar, señores diputados? ¿cuál va á ser la acción del partido de la minoría en el acto del voto, si siempre va á estar representado en una fracción pequeñísima en todas las Comisiones que intervienen en los actos preliminares del sufragio mismo?

Este es un grave error.

Yo espero y tengo la firme convicción de que, si los señores miembros de la mayoría se detienen á meditar veinte minutos, ese error no se va á cometer.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Señor Carvalho Lerena—Creía que alguno de los señores miembros de la Comisión de Legislación ó algún otro de los señores diputados, después de los discursos pronunciados por el doctor Vásquez Acevedo y por el señor Roxlo haría la defensa del proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación.

Señor Pérez Olave—Si el señor diputado no ha dado tiempo á que uno pida la palabra; inmediatamente la ha solicitado él.

Señor Carvalho Lerena—No tengo inconveniente en cedérsela...

Señor Pérez Olave—No, señor: hable no más.

Señor Carvalho Lerena—...porque me parece que es el orden lógico y natural, que habiendo encontrado en la Cámara oposición el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación se tomasen en cuenta esos argumentos para combatirlos.

Señor Perez Olave—Ya se hizo en la discusión general.

Señor Accinelli—Ya fueron tomados en cuenta, señor diputado. En la discusión general del asunto, esto mismo que se ha dicho se había dicho antes.

Señor Carvalho Lerena — Yo no tengo inconveniente ninguno en continuar, puesto que también estoy en oposición con el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación.

El artículo 1.° que está en discusión, in-

volucra los Colegios Electorales, las Juntas Económico-Administrativas y las Juntas Electorales, estableciendo que esas elecciones se verificarán en la forma que determina el artículo 30 de la Ley de Elecciones, correspondiendo dos tercios de candidatos al grupo de listas de la mayoría, y el otro tercio al grupo de la minoría. En el mismo artículo, y como inciso, se establece que la minoría tendrá derecho de representación siempre que el número de sus sufragios alcance al cuarto del total de los votos emitidos.

Estas modificaciones son las introducidas por la Comisión de Legislación al proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado en cuanto á la constitución de las Juntas Electorales, y, como dichas modificaciones no alteran en lo fundamental la desproporción en que se constituyen dichas Juntas respecto á la mayoría y á la minoría, desaparecen las seguridades y garantías que son necesarias á los partidos políticos en los actos electorales.

Si, pues, el artículo 1.° ha de sancionarse estableciendo para las Juntas Electorales dos tercios de votos para la mayoría y un tercio para la minoría, yo le negaré mi voto, aun cuando en los demás casos, de los Colegios Electorales de Senador y de Juntas Económico-Administrativas les bastara, para tener la minoría representación, el cuarto de los sufragios con relación al total de los votos emitidos.

Dice la Comisión Informante que el proyecto de ley sancionado por esta Cámara—(proyecto que hoy es ley de la República)—modificó parcialmente el artículo 30 de la Ley de Elecciones en cuanto al número y proporcionalidad de diputados, afecta también las elecciones de Senadores, Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales, por cuanto la Ley Electoral, al tratar en cada caso determinado de estas elecciones, hace referencia al artículo 30 de la misma ley.

Cierto es que en la reforma introducida últimamente en el número y proporcionalidad de los diputados, se estableció una modificación, tomando por base, según fuera el número de representantes que hubiera de elegirse, la proporción en favor de la minoría, del tercio y del cuarto, y aún de la mitad.

Cierto es que al tratarse de los Colegios Electorales y también de las Juntas Económicas, la ley hace referencia al artículo 30 de la Ley de Elecciones; pero no es menos cierto que en esa misma Ley de Elecciones el artículo 56, al tratar de las Juntas Electorales, establece lo siguiente: «En las elecciones de los siete miembros que componen las Juntas Electorales se votará por listas completas y el escrutinio se hará en la forma del artículo 30, adjudicándose *cuatro* miembros de la Junta á la mayoría y los *tres* restantes á la minoría.»

Practicar el escrutinio de listas para adjudicar *cuatro* miembros á la mayoría y *tres* á la minoría, importa separarse por completo del sistema electoral vigente en cuanto á la representación de los partidos políticos en los puestos nacionales de origen electivo; importa reconocer que ese sistema no es adaptable á las Juntas Electorales como tampoco lo es á las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos.

Y así es, en efecto, porque el sistema electoral vigente, cuyo objeto es dar representación á las minorías en los puestos nacionales de origen electivo, no es el que sirve de base para constituir las Juntas Electorales ni las Comisiones Calificadoras ni Inscriptoras.

Respecto de esto, rige otro principio que es verdaderamente democrático y que contempla y concilia el derecho de decisión que corresponde á la mayoría con las garantías y seguridades que necesariamente debe tener la minoría.

Ese principio, desde 1898 ha prevalecido hasta ahora en nuestra legislación, y no ha sufrido alteración ninguna, ni aún cuando se modificó en 1904 la ley de elecciones de 1898. No ha recibido tampoco alteración en la última modificación establecida por la ley en cuanto al número y proporción de diputados, lo que demuestra que el legislador se ha inspirado, al establecer las Juntas Electorales como las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, en un principio de igualdad y de justicia que dé seguridades y garantías á los partidos políticos para poder concurrir á las elecciones.

En la fórmula propuesta por la Comisión de Legislación esa garantía desaparece. Se ponen nueve miembros en las Juntas Electorales, de los cuales seis pertenecen á la mayoría y tres á la minoría en vez de los cuatro y tres que actualmente tienen,—y esos dos más se aumentan en beneficio exclusivo de la mayoría y con evidente perjuicio de la minoría.

El solo aumento en la proporción del número de miembros que deben componer las Juntas Electorales, es un motivo de desconfianza para la minoría sobre los procederes de la mayoría. Hay más—y talvez de eso no se ha dado cuenta la Comisión de Legislación—y es que, estableciéndose en el proyecto en discusión que el *quórum* legal nunca será menor de seis, compuestas las Juntas Electorales de nueve miembros, bastaría la presencia de los seis de la mayoría para constituir *quórum*, en cuyo caso estaría de más la concurrencia de la minoría.

Pero hay más, por este proyecto. Componiéndose la mayoría de seis miembros y sólo de tres la minoría, resultará que poniéndose de acuerdo los del partido político que representen la mayoría, por medio de una confabulación fácil, dos de los miembros de la mayoría podrían eludir toda responsabilidad, no concurrir á las sesiones, y los cuatro restantes vencerían á la minoría con mayor facilidad...

De modo que la responsabilidad que la ley busca en las Comisiones que representan los partidos políticos, no sólo se aminora, sino que desaparece por completo: hay completa impunidad para la mayoría en excluir á todos los miembros de la minoría á fin de obtener á su favor...

Señor Accinelli—Y eso ocurre con el sistema actual: cuatro miembros de la Junta Electoral hacen lo que quieren.

Señor Carvalho Lerena—No ocurre con el sistema actual, porque el sistema actual establece que las Juntas Electorales, compuestas por cuatro y tres, no forman *quórum* sino con cinco, lo que quiere decir que en todos los casos la minoría interviene, está amparada y tiene derecho de defensa; mientras que en este caso no lo tiene.

Señor Accinelli—No hay peligro ninguno, señor diputado, por este proyecto.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). Un poco de orden, señores diputados!

Señor Carvalho Lerena—Hay otra circunstancia más grave, señor presidente, y es que á esta circunstancia—por sí sola muy digna de atención, porque excluye completamente todas las garantías y todas las seguridades que buscan los partidos políticos, y que el legislador es el primero en amparar—se unen otras desventajas todavía, y es que constituídas como están las Comisiones Calificadoras, Inscriptoras y Receptoras de Votos, por el sistema del voto limitado ó de lista incompleta; compuestas esas Comisiones de cinco miembros, de los cuales forman parte dos de la minoría y tres de la mayoría, cuando de esas resoluciones que tienen importancia se reclama, en la legislación vigente la mayoría se constituye en el nuevo tribunal con perfecta igualdad: un miembro de la minoría más encuentra representación allí y otro miembro de la mayoría también, — de modo que entonces son tres por cuatro; —mientras que según el proyecto, para conocer de las reclamaciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, lo que sucede es lo siguiente: tiene en la Junta Electoral la minoría un representante más y la mayoría tres, lo que es una enormidad.

Esa desproporción, señor presidente, tratándose de los actos preliminares del sufragio, de los actos en que el legislador está interesado en inspirar confianza á la minoría para que pueda concurrir á los comicios, y con ello evitar inmensos males, que siempre son de prever, no creo que pueda merecer la aprobación de esta Honorable Cámara; tal es la gravedad que veo en la nueva constitución, para el futuro, de las Juntas Electorales, —y digo así, para el futuro, porque éstas se eligen en el mes de Diciembre, pasado el período de las elecciones generales. Francamente, creo que dejaríamos un precedente funestísimo para el futuro, sancionando este proyecto...—(No apoyados).

...Y por mi parte, le niego en absoluto mi voto.

Señor Rodríguez Larreta — Como el miembro informante, señor presidente, ha demorado tanto en pedir la palabra, yo me veo obligado á hacerlo porque he suscripto el dictamen y proyecto que están á la consideración de la Cámara.

Creo que las argumentaciones de los señores Vásquez Acevedo, Roxlo y Carvalho Lerena, tienen un defecto: prescinden de la realidad de las cosas, se elevan á la altura y no pisan en el suelo firmemente, como debe hacerse...

Señor Roxlo—¡Quién sabe quien es el que está en la altura!

Señor Rodríguez Larreta—...y de ahí procede la forma en que argumentan y las ideas que pregonan.

Yo no tengo duda, señor presidente, de que sería conveniente llegar á ese ideal, y le llamo ideal á aquello que consistiría en constituir Comisiones Electorales de hombres absolutamente despreocupados de los partidos, de jueces absolutamente imparciales, que no dictaran nunca sino fallos absolutamente justos, pero sé, desgraciadamente, que la realidad de las cosas es otra: que las Comisiones Electorales se compondrán necesariamente en el país de personas que militan en los partidos, con las pasiones que tienen los partidarios, con esas mismas pasiones que, como decía el señor diputado Roxlo hace un momento, son fuerza aún en los Parlamentos—que se componen de hombres de mucha mayor categoría que aquella que tienen necesariamente los que forman esas Comisiones, de condición relativamente inferior.

Sé que en el mundo político se ha tratado de dar esos cometidos á Cuerpos compuestos de jurisconsultos, de magistrados. Nosotros mismos hemos establecido en las leyes vigentes, como tribunal de última instancia en materia electoral, para decidir muchos casos, nada menos que á la Alta Corte de Justicia, y las pasiones políticas son tales y actúan con tal intensidad, que yo no creo que haya nadie que se anime á decir que esas pasiones no sientan su peso alguna vez aún en las decisiones de esos altos magistrados. Convengo y acepto que actúen con menos fuerza que aquella con que pueden actuar tratándose de grupos políticos militantes que están en la acción y en la lucha.

Pero decía, señor presidente, que estos distinguidos colegas prescinden de la realidad de las cosas, porque parece que no hubieran notado cómo ha venido al seno de la Cámara el proyecto que ha dado lugar al sustitutivo que ha propuesto la Comisión de Legislación.

El Honorable Senado sancionó un proyecto que establecía única y exclusivamente el aumento de los miembros que componen las Juntas Electorales al número de nueve, estableciendo que seis representarían á la mayoría y tres á la minoría.

Se da la circunstancia particular de que ese proyecto fué sancionado en el Senado, donde los dos grandes partidos tienen representación, aunque verdaderamente muy reducida uno de ellos, y nadie dijo una palabra: fué sancionado canónicamente, sin oposición.

Vino ese asunto á la Cámara de Diputados. Conociendo la composición de la Cámara de Diputados y la mayoría que en ella impera, era cosa indudable que ese proyecto iba á ser sancionado sin dificultad.

Algunos miembros del partido que figura en esta Cámara en minoría, que forman parte de la Comisión de Legislación, se hicieron esta reflexión práctica—que puede ser que sea un poco pedestre y que no esté á la altura en que deberían colocarse probablemente todos los hombres políticos, aunque yo no entienda que la cosa deba ser así—y dijeron: si este inconveniente de que la mayoría se eleve á seis en vez de cuatro, como existe actualmente, es irreparable, lo que debe hacer un hombre de espíritu práctico es tratar de buscar alguna compensación.

Esa compensación creí yo que se conseguía para el partido de la minoría obteniendo que, en cuanto á la representación en esas corporaciones, así como en las Juntas E. Administrativas, se estableciera que se conseguiría la minoría con obtener solamente el cuarto de los votos que se emitieran en la elección.

Me pareció que esta ventaja para el partido de la minoría, que importaba volver á la ley de 1898 tan ponderada, era una ventaja sumamente apreciable que compensaba y excedía en importancia á la muy reducida de elevar la mayoría de las Juntas Electorales de cuatro miembros á seis. Digo muy reducida, por esta razón, que no la veo en los libros, ni en las teorías, ni en los idealismos, sino en los hechos: porque la experiencia nos ha mostrado que la mayoría de cuatro contra tres es suficientemente eficaz para que en todo el país las mayorías así compuestas hayan hecho en las Comisiones electorales lo que han querido hacer cuando se han producido conflictos de alguna importancia.

Tan es así, señor presidente, que no se cita sino un solo caso en que eso no haya sucedido; el del Departamento de Rocha.

Señor Roxlo—Y en el Departamento de Montevideo, siendo presidente de la Junta el señor Acosta.

Señor Rodríguez Larreta—Lo que yo sé es que todo el mundo se ha quejado y lamentado siempre de las decisiones que toman las mayorías de las Juntas Electorales y que conozco por experiencia numerosísimos casos en que esas mayorías de cuatro han procedido compactas y en sentido contrario de las minorías.

Por consiguiente, el hacer una montaña de que las mayorías se eleven de cuatro á seis, es, para mí, hacer una montaña de un grano de arena. Para mí son tan temibles las mayorías, cuando se trata de elementos políticos militantes, de un voto como de tres, porque si, como decía el doctor Vásquez Acevedo hace un momento, las minorías pueden, en ciertos casos, conseguir la adhesión de un voto de la mayoría, también pueden conseguir la adhesión de dos votos.

Señor Roxlo—Pero es mucho más difícil.

Señor Rodríguez Larreta—Por consiguiente, de uno á dos la distancia no es tan grande.

Ahora, señor presidente, esta ley importa para la minoría obtener representación en las Juntas Electorales y en las Juntas E. Administrativas con el cuarto de votos.

Es sabido, porque ha sido esto materia de largos debates en la prensa, la importancia que los partidos han atribuído á esa manera de votar; y dejando las cosas como estaban, no reformando la ley en el sentido que se reforma en este proyecto, podría suceder que los mismos señores que hoy pugnan por que la mayoría de seis no se establezca en la ley, llegaran en la práctica al siguiente resultado: á no tener representación de ninguna especie en las Juntas Electorales, ni en las Juntas Económico-Administrativas en algunos Departamentos, en los que hoy la ley establece la necesidad del tercio para obtener la minoría y que por esta ley no se necesitará sino del cuarto.

Esto que yo digo, señor presidente, y que me obligan á decir los que han impugnado este proyecto, y que tal vez no debería decirlo, podría suceder en varios Departamentos.

En este Departamento de Montevideo sería muy posible que el Partido Nacional, exigiéndosele el tercio de votos, dejando las cosas como están, no obtuviera representación ni en la Junta Electoral ni en la Junta Económico-Administrativa, y con la sanción de esta ley tiene asegurados tres miembros en la Junta Electoral y tres miembros en la Junta Económico-Administrativa.

¿Qué cosa es mejor? ¿Qué es preferible para un partidario? ¿La actitud de los que combaten la ley, ó la actitud que asumo yo en este momento sosteniéndola?—(Apoyados).

—Yo creo, señor presidente, que el espíritu popular, que es esencialmente práctico, en esta disidencia en que me hallo con algunos correligionarios, me ha de dar la razón á mí y no á ellos.

He terminado.

Señor Pérez Olave—Las palabras pronunciadas por el doctor Rodríguez Larreta me eximen hasta cierto punto de hacer la defensa del proyecto de la Comisión de Legislación, por cuanto la ha hecho dicho señor representante con el brillo y con la altura con que acostumbra defender siempre todos los asuntos en esta Honorable Cámara.

Señor Rodríguez Larreta—Muchas gracias.

Señor Pérez Olave—Me felicito, además, de que haya sido el doctor Rodríguez Larreta el primero en defender este proyecto, porque esto demostrará á los señores miembros de la minoría que la mayoría de la Comisión de Legislación, como la mayoría de los miembros de esta Cámara que preste su voto para aprobar este proyecto, no proceden llevados por ninguna pasión política, por ninguna afección partidaria, sino guiados únicamente por la pasión del bien...

Señor Vásquez Acevedo—Del bien de su partido.

Señor Pérez Olave—...por el bien del país, en pró de soluciones ecuánimes; y la prueba está en que el proyecto lleva la firma de dos distinguidos miembros de la minoría: los doctores Rodríguez Larreta y Vicente Ponce de León...

Señor Roxlo—Está equivocado el señor diputado: el doctor Ponce de Leon, no.

Señor Pérez Olave—El primer proyecto lleva la firma del doctor Ponce de León...

Señor Roxlo—Pero el doctor Ponce de León se dió cuenta, después, que era un error y no quiso firmar.

Señor Carvalho Lerena—El doctor Ponce de León reaccionó cuando advirtió ese error, como lo advertirán todos.

Señor Pérez Olave—Pero lo firmó; y esto demuestra al señor diputado Roxlo que la mayoría de la Comisión de Legislación ha pensado en el asunto más de los veinte minutos que nos pedía...—(Murmullos é interrupciones en la Cámara).

—Quizás sería conveniente, señor presidente, que las Juntas Electorales—como lo manifestaba el doctor Vásquez Acevedo—fueran constituídas por funcionarios de cierta categoría, que estuvieran desprovistos en absoluto de toda pasión política, ó, por lo menos, colocados en un medio hasta el cual llegaran esas pasiones muy atenuadas. Pero nosotros debemos colocarnos en el terreno de la realidad; nosotros no legislamos para una ins-

titución así constituida, sino para el modo tal como ella existe hoy en nuestros días.

No hay duda alguna que las Juntas Electorales están constituidas por las fuerzas políticas de cada partido; y siendo una institución eminentemente política, como lo declaró el señor diputado por Montevideo...

Señor Roxlo—Dije de *carácter*.

Señor Pérez Olave—... de carácter, bien, pero de carácter eminentemente político, y que los hombres no son ángeles, sino hombres llenos de pasión...

Señor Roxlo—Dije *terapéutica política*. Apliqué la palabra *terapéutica*.

Señor Pérez Olave—Sí; pero es un poco difícil aplicar la terapéutica en este caso.

Señor Roxlo—No es difícil: se aplica admirablemente bien.

Señor Pérez Olave—Por manera que, en estas instituciones, como he dicho, constituidas principalmente por las fuerzas políticas de cada partido, es muy justo que éstas tengan representación de acuerdo con el caudal que cada uno de los partidos aporta en su constitución.

Señor Vásquez Acevedo — Eso no es exacto. Eso no tiene fundamento en ningún principio.

Señor Pérez Olave—No es exacto para los señores diputados que quieren hacer un tribunal supremo, excelso, de las Juntas Electorales!

Señor Vásquez Acevedo—Y son un Tribunal.

Señor Pérez Olave — Son un Tribunal, hasta cierto punto; pero no un Tribunal de Justicia, en la forma que se pretende.

Señor Vásquez Acevedo—Eso no tiene fundamento en ningún principio. Las Juntas Electorales no tienen por qué arreglarse de acuerdo con el sistema de la representación de las minorías. Eso es para la Cámara de Representantes y para las Juntas Económico - Administrativas.

Señor Pérez Olave—¡Cómo no va á tener que arreglarse! Eso será según el concepto del señor diputado. Son instituciones eminentemente políticas y su materia es constituida por la política.

Señor Carvalho Lerena — Están constituidas para dar garantías.

Señor Vásquez Acevedo—Hoy no están constituidas con arreglo al sistema del voto incompleto.

Señor Pérez Olave—Además, es curioso otro argumento que están haciendo á cada instante los señores diputados, de que es necesario dar representación á las minorías para evitar el fraude, la injusticia, las violaciones de derecho,—de manera que se están colocando los señores diputados en el terreno de que las mayorías de las Juntas Electorales siempre están formadas por hombres que van á cometer fraude;—eso constituye un reproche que no debe hacerse!

Señor Roxlo—Yo no he dicho eso. Lo que yo he querido es evitar que tal cosa pueda suceder. Ese es mi argumento.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten las interrupciones.

Señor Pérez Olave—En ese caso el señor diputado Roxlo debería suprimir la minoría de la Cámara de Representantes, porque la minoría es traída justamente para fiscalizar los actos de la mayoría. Si el país creyera que todos somos ángeles no habría minoría en ninguna parte!

Señor Massera—¿Pero acaso la suprime el proyecto?

Señor Sosa—Ese argumento del señor diputado Roxlo corrobora lo que decía el doctor Pérez Olave. Aquí se establece que las minorías tengan participación en las Juntas Electorales y por consiguiente el control que ejercen aquí lo ejercerán allí.

Señor Roxlo—Siga el doctor Pérez Olave, porque con mis interrupciones lo estoy mortificando.

Señor Pérez Olave—Voy á concluir, señor presidente.

Es de desear que esta ley sea sancionada por la Honorable Cámara en la presente sesión. Poco tendría que agregar, por lo demás, después de lo manifestado por el doctor Rodríguez Larreta y de lo expresado por mí en la discusión general de este asunto. Creo que no es necesario insistir más.

Solamente deseo manifestar al señor diputado Roxlo que las leyes electorales actuales, como los hombres encargados de aplicarlas, no han sido ni son tan malos, los hombres como las leyes, repito, cuando la minoría, á la cual tiene el honor de pertenecer el señor diputado, consiguió, á raíz de ser vencido su partido en una lucha cruenta y tenaz...—(El señor Roxlo golpea sobre el pupitre.)

—No golpee el señor diputado, ni mueva la cabeza, porque esto es la realidad de las cosas.

... consiguió casi el tercio de la representación.

Este hecho le demuestra que las leyes actuales son bastante buenas; no carecen de bondad, como pretende el señor diputado.

Señor Roxlo—O que el Partido Nacional es tan poderoso que hasta con leyes malas obtiene el tercio de la representación!

Señor Enciso—No pasó así en Montevideo, porque si no hubiera habido una fracción colorada que se plegara á la fracción nacionalista, ésta no hubiera conseguido representación.

Señor Pérez Olave—Por mi parte, he concluído.

Señor Roxlo—Esos son rumores que andan por ahí.

Señor Enciso — No son rumores: son verdades.

Señor Roxlo—Yo no las puedo recoger, porque no creo en ellas.

Además, yo no he tratado de hacer de esto un debate político entre colorados y nacionalistas. He tratado de hacer de esto una cuestión de derecho constitucional.

Señor Rodríguez Larreta — Sin tratarla, lo hace, que es lo peor.

Señor Roxlo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Roxlo—Afirmaba el doctor Rodríguez Larreta que tal vez habría conveniencia en seguir el criterio aconsejado por el doctor Alfredo Vásquez Acevedo y muchos tratadistas, de que las Juntas Electorales fueran compuestas por miembros que estuvieran por encima de la pasión política, y la mejor prueba de esto — decía el doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta—Pero eso no ha existido nunca entre nosotros.

Señor Roxlo—...es que nos hemos amparado, como tribunal de tercera instancia para los asuntos electorales, al Superior Tribunal de Justicia.

Pero, señor presidente!... El doctor Aureliano Rodríguez Larreta no se ha dado cuenta de que, con el proyecto de ley actual, el Superior Tribunal de Justicia casi nunca va á tener que intervenir en las cuestiones electorales.

Señor Rodríguez Larreta—Lo mismo que ahora.

Señor Pérez Olave—Exactamente igual.

Señor Roxlo—Lo mismo que ahora, no; porque el doctor Rodríguez Larreta, con mucho talento, nos ha hecho creer que hoy las Juntas Electorales, compuestas de cuatro y tres, procedían siempre con un enorme espíritu de Cuerpo, y no es así, señor presidente.

No es un caso, ni dos, ni tres; son muchos casos que se le podrían citar al doctor Rodríguez Larreta. Hay casos en Treinta y Tres, hay casos en Montevideo, y hay casos en Rocha, en que los presidentes de las Juntas Electorales han dado la razón al partido del llano.

Señor Pérez Olave—Y en ese caso, ¿ha tenido la razón el partido del llano?... Es lo que está por averiguarse—si no han procedido por pasión política.

Señor Roxlo—En cambio que ahora, un solo voto no va á bastar para que eso acontezca.

Señor Rodríguez Larreta—Pero bastarán dos.

Señor Roxlo—En este caso no bastará un voto, y es más difícil obtener dos que uno.

El doctor Rodríguez Larreta, que es un hombre tan práctico...

Señor Rodríguez Larreta—Por lo mismo que soy práctico, no hubiera promovido este debate que no conduce á nada.

Señor Roxlo—...que es tan sesudo, no se da cuenta de que no es lo mismo ganar una voluntad que dos voluntades.

Bueno. Resulta, pues, señor presidente, que tomando el mismo argumento del doctor Rodríguez Larreta—el argumento referente al Superior Tribunal de Justicia—va á resultar que casi nunca los partidos estarán en condiciones de recurrir al Superior Tribunal de Justicia.

Señor Freire (don Tulio)—Siempre que procedan sin razón. Cuando haya razón, la minoría se queja ante el Tribunal.

Señor Roxlo—Decía madame Roland «Oh libertad!... Cuántos crímenes se cometen en tu nombre»!, y en materia política, señor presidente, nosotros podemos decir: «Oh razón! Cuántos crímenes se cometen en tu nombre».

Decía, señor presidente, que casi nunca habrá necesidad de recurrir al Supremo Tribunal de Justicia, por una razón muy sencilla y que ya indiqué la vez pasada y en la que lamento tener que insistir: para acudir al Supremo Tribunal de Justicia se necesitan dos resoluciones contradictorias,—una de las Comisiones inferiores, ó sea Comisión Calificadora, ó sea Comisión Inscriptora,—y otra de la Junta Electoral; pero si se constituye la Junta Electoral de tal manera que se incline á favor de lo que resuelva la mayoría de la Comisión Inscriptora ó Calificadora, no habrá por qué acudir al Supremo Tribunal de Justicia.

Señor Freire (don Tulio)—Pero siempre, no van á estar conformes con lo que piense la Comisión Calificadora. Yo le hablo por experiencia propia. Esos casos se han presentado en la Junta Electoral de Montevideo, y yo he procedido así, dentro de la legalidad.

Señor Roxlo—Me felicito de ello. Ya ve el señor doctor Rodríguez Larreta cómo se ha presentado más de una vez el caso. Me felicito y le doy las gracias al señor Freire.

Señor Rodríguez Larreta—¿Y el señor Freire está seguro de eso que acaba de decir?

Señor Freire (don Tulio)—¿De haber procedido legalmente?... Toda mi vida. —(Murmullos).

Señor Roxlo—El doctor Rodríguez Larreta agregó después: esta es una ley... no lo dijo en estos términos, ni tampoco hay ofensa en lo que voy á afirmar...

Señor Rodríguez Larreta—Lo que yo dije es lo siguiente: Que en el día de hoy, el Partido Nacional no tiene representación ni en la Junta Económico-Administrativa, ni en la Junta Electoral, y que eso es lo que ustedes quieren probablemente que suceda.—(Murmullos).

Señor Roxlo—Pero déjeme seguir el doctor Rodríguez Larreta. Ya iré á la parte de si tenemos mayoría ó si tenemos representación ó no. Eso es lo último que ha tocado el doctor Rodríguez Larreta: será lo último de que yo hablaré.

Decía el doctor Rodríguez Larreta que en la forma como esta ley vino del Senado, era una ley de oportunidad y que como tal debíamos aceptarla.

Señor Rodríguez Larreta—¿El señor diputado quiere que las cosas queden como están?

Señor Roxlo—Decía el doctor Rodríguez Larreta que como del Senado vino la ley sin hablar de que nosotros con el cuarto de los votos pudiéramos obtener representación en la Junta Electoral, el aceptó la ley porque nuestro partido sacaba una ventaja con ello.

Es indiscutible, señor presidente, que yo no soy enemigo de las leyes de oportunidad. Ser enemigo absoluto de la oportunidad, es ser enemigo del sentido común.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es lo que yo digo.

Señor Roxlo—Pero una cosa es que yo no sea enemigo de una ley de oportunidad y otra es que, cuando yo creo que la oportunidad va en contra de un principio, en contra de una razón de justicia, la oportunidad debe ser rechazada!

Señor Pérez Olave—Pero es que aquí no va contra ninguna razón de justicia; aquí no se le niega el derecho de representación á las minorías.

Señor Roxlo—Porque todos los autores del derecho constitucional que yo he leído reconocen que las Juntas Electorales son Cuerpos especialísimos, donde la participación de los partidos, de todos los partidos, debe ser eficaz, verdadera, y aquí no la tendremos si este proyecto pasa.

Señor Pérez Olave—Aquí la tenemos.

Señor Roxlo—No la tenemos.

Señor Pérez Olave—La tenemos.

Señor Roxlo—Tres contra seis es una participación ficticia completamente, á tal punto que tomando el argumento del señor Rodríguez Larreta, le digo que yo, como nacionalista, entre tener tres y no tener ningún representante en las Juntas Electorales, de nueve miembros, casi tanto me importa tener tres ó ninguno.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que es el único que ha de opinar así. No ha de haber muchos que participen de esa opinión.

Señor Roxlo—Ya sé que mi opinión no puede ser la de todo el mundo; pero es mi opinión personal.

Señor Massera—¿Cuál será la representación que determinan los tratadistas?

Señor Roxlo—Empiezo por reconocer que el doctor Rodríguez Larreta cree proceder perfectamente en la manera como procede.

Si yo no acuso á nadie; lo que hago es defender opiniones mías, ideas mías. Yo creo que el doctor Rodríguez Larreta, como legislador y como nacionalista, cree que está en lo cierto; pero yo, como legislador y como nacionalista, creo que estoy en lo cierto también.

Señor Rodríguez Larreta—No lo dudo. Se trata de demostrar cuál está en error.

Señor Roxlo—Respondiendo á lo último que dijo el señor Pérez Olave respecto á que las leyes electorales eran buenas, yo hasta le opuero que por sentado que sean buenas; pero si son susceptibles de perfeccionamiento, ¿por qué no perfeccionarlas?

Yo quiero suponer que, en realidad, las leyes electorales sean buenas; pero si nosotros, sin perjuicio de ningún partido, sin perjuicio de ninguna creencia y con beneficio del país, dando más confianza á los electores, podemos hacer mejor la ley electoral, ¿por qué no hacer mejor la ley electoral?

Yo le preguntaría, tomando el argumento del doctor Rodríguez Larreta y haciéndolo mío: si hoy con cuatro contra tres, el partido del poder no corre absolutamente ningún peligro en las Juntas Electorales...

Señor Freire (don Tulio)—Es porque tiene la mayoría.

Señor Roxlo—... si siempre esos cuatro resuelven con espíritu de Cuerpo, como decía el doctor Aureliano Rodríguez Larreta, ¿qué necesidad hay de aumentar esos cuatro á seis? Ninguna, en absoluto. Unicamente la de convencerle al partido del llano de que tendrá menos garantía en las Juntas Electorales.

De manera que el mismo argumento del doctor Aureliano Rodríguez Larreta se vuelve en contra el doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Hay que tomar la ley en su conjunto, señor. No se puede discutir sólo una palabra de la ley.

Señor Roxlo—Pero si yo estoy discutiendo el artículo 1.°, y es dentro del artículo 1.° que me coloco.

Señor Rodríguez Larreta— Pero en el artículo 1.° hay otras cosas, no eso sólo.

Señor Roxlo—¿Cómo?

Señor Rodríguez Larreta—Ese artículo tiene otras cláusulas.

Señor Roxlo—Ya lo dije, señor presidente. Pero esta cláusula está, para mí, completamente independiente de la otra, —y el error es hacer de las dos cláusulas una sola cláusula. Es involucrar cosas que no son involucrables.

Una cosa es decir cuántos miembros tendrán los partidos políticos en las Juntas Electorales, y otra cosa es decir qué número de votos necesitan para sacar ese número de miembros.

Señor Rodríguez Larreta—Pero hay que juntar las dos cosas.

Señor Roxlo—No! Hay que separarlas.

Señor Pérez Olave—Claro! Porque es lo que le conviene al señor diputado.

Señor Roxlo—No me conviene á mí.

Señor Pérez Olave—Lo mejor es dejar las cosas como están y rechazar los dos proyectos.

Señor Roxlo—No es lo que me conviene; al contrario: no me conviene ni una cosa ni otra.

Soy un partidario decidido de otras leyes electorales. Si todo el mundo sabe que soy un partidario decidido, hasta la médula de los huesos, de la representación proporcional! Si á mí no me conviene en absoluto nada, ninguna de las leyes electorales que aquí se presentan. Lo que hago es estudiar, dentro de mi criterio, lo que me parece lo más justo, lo más ecuánime, lo más patriótico; y el sistema que me parece más patriótico, es aquel sistema que empuja á los ciudadanos á concurrir á las urnas, y es aquel sistema que hará que ni un solo ciudadano del país crea tener un pretexto para la abstención. El sistema que me parece más patriótico es aquel que, salvaguardando los intereses de la mayoría, salvaguarde también los intereses de la minoría. El sistema que me parece más patriótico es el sistema que coloque á las Juntas Electorales por encima, completamente por encima, de todas nuestras cuestiones partidarias. El criterio parlamentario que me parece más patriótico es aquel criterio de 1898 en que tratando los partidos de armonizar sus intereses y sus aspiraciones en bien del país...

Señor Rodríguez Larreta—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Roxlo—... el criterio que me parece más patriótico...

Señor Presidente—Se ha pedido la palabra para una moción de orden, señor diputado Roxlo.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Como creo que es conveniente concluir con esta ley y como se ha dicho al principio que apenas faltan dos meses para las elecciones generales, yo haría moción para que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora más, para concluir.

Señor Pérez Olave—En un cuarto de hora en la forma en que se está llevando este debate, no vamos á concluir.

Señor Roxlo—Sí señor, porque yo voy á terminar enseguida,—ya hubiera terminado.

Señor Sosa—Hasta que se concluya el asunto.

Señor Enciso—Por media hora más.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado la enmienda, para que se prorrogue por media hora más?

Señor Rodríguez Larreta—Sí señor, por media hora más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, para que se pro-

rrogue por media hora la sesión, á fin de terminar este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—Continúa con la palabra el señor diputado Roxlo.
Señor Roxlo—Iba ya á terminar, señor presidente. Iba á decir que el criterio que me parecía más patriótico, sin exageración, era el criterio de 1898, en que, fueran cuales fueren los antecedentes y fueran cuales fueren las simpatías de los que se sentaban en el Honorable Consejo de Estado, todo el mundo trataba de hacer que la ley fuera simpática á todas las conciencias, empujando á todos los ciudadanos al acto del voto. Lo que yo pido es una ley, señor presidente, y esta no lo es, que no dé lugar á que nadie tenga el derecho de decir: «yo no voy á votar porque á mí no me gusta, por arbitraria, la ley electoral».
La garantía de las Juntas Electorales, como la garantía de las Comisiones Calificadoras é Inscriptoras, para el espíritu público, tiene más importancia y es de más importancia que la misma composición del Cuerpo Legislativo.
El paisano, el obrero, el que no es obrero y el que no es paisano, tienen los ojos fijos, completamente fijos, en la cuestión electoral, en los actos preliminares de la elección.
Cuantas más seguridades, cuantas más garantías se les da, con más facilidad acuden al acto del voto; y hay que rogar, señor presidente, hay que rogar para que llegue un día en que todos los ciudadanos concurran al acto del voto como van los domingos á las fiestas, como acuden los niños á la escuela y cómo se va á cumplir un deber, cuando se tiene la seguridad de que será respetado el derecho que envuelve ese deber.
Y la mejor manera de respetar los derechos, la mejor manera de empujar á los ciudadanos al cumplimiento de su deber, es que las Juntas Electorales, lo mismo que las Comisiones Calificadoras y lo mismo que las Comisiones Inscriptoras, no representen Comisiones de partidos, sino que representen verdaderas Comisiones de garantía del voto.
He terminado.
Señor Barbaroux—Yo creo que si el señor diputado Rodríguez Larreta tiene un poco de trabajo para hacer aceptar esta ley á algunos de sus correligionarios de la Cámara, también nosotros, los de la mayoría, encontramos algunas resistencias en varios de nuestros colegas.
Señor Sosa—Apoyado.
Señor Barbaroux—No hace mucho tiempo, yo concurrí con mi voto á la sanción de una ley electoral que, combinando el principio de la representación de las minorías con ciertas reglas de proporcionalidad, estableció que la minoría tendría derecho á un tercio ó á un cuarto de la representación departamental en esta Cámara, respectivamente con un tercio ó un cuarto del total de votos emitidos. Por el artículo del proyecto en discusión, esa misma minoría, con sólo el cuarto del esfuerzo electoral podrá obtener el tercio de la representación en las Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales.
Como se ve, la Comisión de Legislación ha abandonado aquí esa regla de cierta proporcionalidad con el esfuerzo comicial que había tenido en cuenta la ley de elecciones para diputados, que fué aprobada por esta Cámara y por el Honorable Senado.—(Apoyados).
La misma Comisión de Legislación, explicando su conducta, dice en su informe que ha obrado así porque los problemas políticos y especialmente los referentes á materia electoral, son lo bastante complejos para admitir en todos los casos idéntica solución en el terreno de los hechos, y porque es indiscutible, además, que son muy distintas las circunstancias que imperan en una elección para constituir la representación nacional que las que existen en la formación de los organismos municipales y electorales.
Yo comparto, señor presidente, estas opiniones de la Comisión de Legislación, y aunque ellas no hubieran sido expuestas de antemano en su informe y ratificadas varias veces en la discusión general y particular de este asunto, por miembros de mi partido y por miembros de la minoría de la Cámara, yo hubiera votado este artículo sin vacilación, sin violencia y sin considerar que hubiera, con este voto, una inconsecuencia de mi parte, frente al voto prestado á la ley de elecciones de diputados.
Esta misma ley preparó el paso para la que ahora discutimos, á punto que el haber votado la una, á mi juicio, no importa un obstáculo para votar la otra también.
Los principios ó las reglas aquellas, de cierta proporcionalidad, no fueron tan estrictas, no fueron tan severamente seguidas, no fueron tan rígidas en la ley de elecciones para diputados, como para que el paso de aquella ley á esta otra, pueda importar ahora un salto sin *trait d'union* alguna.
Todos sabemos, en efecto, que en aquella misma ley se estableció una excepción á la regla general de la proporcionalidad, con relación al Departamento de Flores, donde, á pesar de su escasa población y precisamente porque la conveniencia de la representación de las minorías primó sobre todos los demás factores de la ley, se elegirán dos diputados, uno por cada partido, y el partido de la minoría, con sólo un tercio de votos, obtendrá igual representación que el partido de la mayoría.
Pero si no tengo ningún motivo para no votar que con el cuarto del esfuerzo electoral la minoría obtenga el tercio de la representación en las Juntas Económico-Administrativas y en las Juntas Electorales, no me pasa lo mismo con lo que se refiere á los Colegios Electorales de Senador, que el artículo en discusión envuelve en las mismas disposiciones.
Yo no alcanzo á comprender las razones teóricas ó las razones prácticas que pueda haber para que continuemos con el sistema de que la minoría lleve una representación, á los Colegios Electorales de Senador.
Señor Brito—Apoyado.
Señor Barbaroux—Se explica que en las Juntas Económico-Administrativas la minoría tenga esta representación por la acción de control que va á ejercer allí, y mismo porque los miembros de la minoría pueden tener la iniciativa en una serie de cometidos que la Constitución confía á estas corporaciones.
Se explica también que la minoría tenga su representación en las Juntas Electorales, porque, además de las funciones de control, va á intervenir directamente en la formación de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos; pero ninguna de estas funciones puede desempeñar esa minoría en los Colegios Electorales de Senador.
Mientras continuemos con el régimen de que cada Departamento elija un solo senador, el partido que triunfe en la elección de Colegio Electoral será el partido que llevará su representante al Senado...—(Apoyados).
—...y la minoría no tiene nada, absolutamente nada, que hacer aquí.
Entiendo que en la práctica, si la minoría concurre á la elección de senador es para votar por un candidato cuyo triunfo de antemano se sabe que es imposible; su concurrencia es, por consiguiente, inútil.
No encontrándole, por lo tanto, objeto ni á la elección de esta minoría, ni á su concurrencia á las reuniones del Colegio Electoral, voy á proponer que se supriman de este primer artículo las palabras *Colegio Electoral de Senador*, y que al final de la ley se establezca un nuevo artículo que sería 4.°, por el cual se diga que en las elecciones de Colegio Electoral de Senador se votará por listas completas y se proclamarán electos los titulares y suplentes de la lista más votada.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la enmienda del señor diputado Barbaroux, está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.
Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación manifiesta, por mi intermedio, que está en un todo de acuerdo con las ideas expresadas por el doctor Barbaroux, y que acepta, por lo tanto, que se eliminen las minorías en los Colegios Electorales.
En el seno de la Comisión, cuando se trató de este proyecto, el doctor Rodríguez Larreta lo propuso. La mayoría creyó que no era el caso de entrar á esa reforma y no aceptó la idea de este distinguido ciudadano. Hoy, que en el seno de la Cámara esa idea vuelve á surgir expuesta por otro distinguido colega, la Comisión no tiene inconveniente en apoyar y aceptar la enmienda que ha propuesto el señor diputado por Río Negro.
Señor Presidente—Se va á votar.
Como la Comisión de Legislación ha aceptado la enmienda del señor diputado Barbaroux, se votará el artículo 1.° con esa enmienda.
Léase nuevamente.
(Se lee:)
«Artículo 1.° Las elecciones de Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales, se verificarán en la forma que determina el artículo 30 de la Ley de Elecciones, correspondiendo dos tercios de candidatos al grupo de listas de la mayoría y el otro tercio á la minoría.
«En estos casos la minoría tendrá derecho á representación, siempre que el número de sus sufragios alcance al cuarto del total de votos emitidos».
—Léase también el artículo del Senado.
Señor Pérez Olave—Ya se leyó, señor presidente.
Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se votaría el artículo de la Comisión Informante, con la enmienda del señor diputado Barbaroux.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 2°.
(Se lee:)
«Art. 2.° Elévase á nueve y diez y ocho el número de titulares y suplentes, respectivamente, que deben constituir las Juntas Electorales, las cuales no podrán funcionar con *quórum* menor de seis miembros».
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el art. 3°.
(Se lee:)
«Artículo 3.° Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales deberán ser citados por cédula para las reuniones á celebrarse.
«Los titulares ausentes serán reemplazados por suplentes de la misma filiación política».
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Va á leerse el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Barbaroux respecto de la elección de Colegio Electoral de Senador, y aceptado por la Comisión Informante.
(Se lee:)
«En las elecciones de Colegios Electorales de Senador se votará por lista completa y se proclamarán electos los titulares y suplentes de la lista más votada.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Pérez Olave—El Poder Ejecutivo, en su último Mensaje, incluyó, para ser tratado en las sesiones extraordinarias, el proyecto de ley presentado por los señores diputados Roxlo y Luis Alberto de Herrera, según el cual las elecciones de Representantes, Juntas Electorales y Juntas Económico-Administrativas, se verificarán el mismo día y se votará por una sola lista.
La Comisión de Legislación ha estudiado este proyecto. Por los fundamentos dados por uno de sus autores, considera que la Cámara debe prestarle su aprobación.
Hay una serie de ventajas en que las elecciones se verifiquen todas el mismo día; la premura del tiempo me excusa de toda consideración al respecto.
Ahora bien, como la sanción de un nuevo proyecto, de una nueva ley respecto á elecciones vendría á complicar el buen funcionamiento del proceso eleccionario, la Comisión de Legislación hace presente á la Honorable Cámara, que en su concepto, debería introducir en la presente ley el proyecto referido, como formando parte integrante de él, y de este modo, refundiendo los dos proyectos, se haría pura y exclusivamente una ley.—(Apoyados).
—Los dos artículos son los siguientes, que paso á la Mesa á fin de que se sirva ordenar su lectura.—(Los manda á la Mesa).
Señor Presidente—Van á leerse los artículos del proyecto de los señores diputados Roxlo y Herrera, cuya aprobación aconseja la Comisión de Legislación.
(Se lee:)
«Artículo 1.° Las elecciones de Representantes, Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales, se verificarán el último domingo de Noviembre.»
«Art. 2.° Cada elector se servirá de una sola lista, especificándose en ella, bajo los títulos correspondientes, los candidatos á Representantes, á miembros de la Junta Económico-Administrativa y á miembros de Junta Electoral.»
«Art. 3.° Quedan derogados los artículos 49 y 55 de la Ley de Elecciones.»
Señor Presidente—Está en discusión—como artículo 5.° de esta ley—el artículo 1.° del proyecto que acaba de leerse.
Señor Pérez Olave—Se me observa que en el proyecto no se habla de Colegio Electoral de Senador: habría que incluirlo también.
Señor Presidente—La fecha indicada por la Ley General de Elecciones es distinta.
Señor Pérez Olave—¿Cómo es distinta?
Señor Presidente—El Colegio Electoral de Senador se elige el segundo domingo de Diciembre.
Señor Pérez Olave—¿Por la ley actual?
Señor Presidente—Por la ley actual: no se elige simultáneamente.
Ahora, no sé cuál es el pensamiento de los autores de este proyecto.
Señor Rodríguez Larreta—El pensamiento es que todas las elecciones tengan lugar el mismo día.
Señor Pérez Olave—El mismo día.
Señor Roxlo—Nuestro objeto, señor presidente, el objeto del doctor Herrera y el mío, apoyados por la Comisión de Legislación, es que sea el mismo día; porque nada se conseguiría con que se hiciera, por ejemplo, la de Juntas Electorales y Juntas Económico-Administrativas, y se dejasen para otro domingo cualquiera las elecciones de Colegios Electorales de Senador.
De manera que es el mismo día.—(Murmullos).
Señor Presidente—Se leerá el artículo con ese agregado.
Léase nuevamente.
(Se lee:)
«Las elecciones de Representantes, Colegios Electorales de Senador, Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales se verificarán el último domingo de Noviembre.»
—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—Léase el artículo 2.°, que pasa á ser 6.° de esta ley.
(Se lee:)
«Artículo 6.° Cada elector se servirá de una sola lista, especificándose en ella, bajo los títulos correspondientes, los candidatos á Representantes, al Colegio Electoral de Senador, á miembros de la Junta Económico-Administrativa y á miembros de la Junta Electoral.»
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—Léase el artículo 4.° del antiguo proyecto, que pasa á ser 7°.
(Se lee:)
«Artículo 7.° Deróganse todas las disposiciones que contraríen la presente ley.»
—En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—El 8.° es de forma.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.
Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados, y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del proyecto referente al Canal Zabala.
Discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto sobre abolición de la pena de muerte.
Discusión general del relativo á la reclamación R. Pealer y C.ª y del que amplía el crédito para gastos de la Delegación Uruguaya al Congreso Pan Americano de Río Janeiro y recepción al señor E. Root.
Discusión particular del proyecto de impuesto á las herencias y general del de marcas de fábrica y de comercio, reducción del impuesto de Faros, reparación de edificios policiales, mejoras de cárceles y construcción de casa para el Cuerpo de Bomberos y del referente á la Convención de Río Janeiro creando una Junta de Jurisconsultos.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

SE INTEGRA CON EL SEÑOR DON WENCESLAO SERÉ

Ministerio del Interior.

Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.

Vacante un cargo de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, por renuncia del doctor Luis Piñeyro del Campo, y de acuerdo con la resolución del 7

de Agosto de 1895, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para integrar la Comisión Nacional de Caridad en carácter de titular y para el período 1907-1913, al señor don Wenceslao Seré.

Art. 2.° La Comisión Nacional de Caridad hará la convocatoria del caso.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1907.

1—Se acepta la renuncia presentada por el señor Benjamín C. de Oliveira del cargo de Oficial 1.° del Archivo General Administrativo.

2—Se acepta la renuncia presentada por don Vicente Mangino del cargo de guardahilos del Telégrafo Nacional en la Colonia, nombrando en su reemplazo á don Victorio Zulueta (interino).

3—Se pasa á Contaduría General la relación de las órdenes de fletes expedidas por el Ministerio del Interior durante el mes de Mayo de 1907.

4—Se pasa á Contaduría igual relación correspondiente al mes de Junio último.

5—Se pasa á Contaduría la relación de los pasajes expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Agosto ppdo.

6—Id íd íd, por la Jefatura Política de Treinta y Tres, igual mes.

7—Id íd íd, por la Jefatura Política de Maldonado, en igual mes.

8—Id íd íd, por la Jefatura Política de Flores, igual mes.

9—Id íd íd por la Jefatura Política de Artigas, igual mes.

10—Id íd íd por la Jefatura Política de Soriano, en Julio ppdo.

11—Id íd íd por la Jefatura Política de Cerro Largo, en Agosto.

12—Id íd íd por la Jefatura Política de Durazno, en Agosto.

13—Id íd íd por la Jefatura Política de San José, en Agosto.

14—Id íd íd por la Jefatura Política de Paysandú, en Agosto.

15—Id íd íd por la Jefatura Política de Colonia, en Agosto.

16—Id íd íd por lo Jefatura Política de Rocha, en Agosto.

17—Id íd íd por la Jefatura Política de Florida, en Agosto.

18—Id íd íd por la Jefatura Política de Rivera, en Agosto.

19—Id íd íd por la Jefatura Política de la Capital, en Agosto.

20—Id íd íd por la Jefatura Política de Canelones, en Agosto.

21—Id íd íd por la Jefatura Política de Tacuarembó, en Agosto.

22—Id íd íd por la Jefatura Política de Río Negro, en Agosto.

23—Liquidación á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por la suma de ochocientos cincuenta pesos ($ 850.—), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y Jefaturas de Campaña durante el mes de Abril último.

24—Liquidación á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, por la suma de ciento treinta y tres pesos con setenta centésimos ($ 133.70), importe de pasajes y fletes girados por la Jefatura Política del Salto, Paysandú y Río Negro y este Ministerio, durante el mes de Junio último.

25—Liquidación á favor del mismo, por doscientos siete pesos con cincuenta centésimos ($ 207.50), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y sus dependencias, durante el mes de Abril último.

26—Liquidación á favor del mismo, por doscientos cinco pesos con veintiún centésimos ($ 205.21), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio y sus dependencias durante el mes de Marzo último.

27—Liquidación á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importante sesenta y tres pesos ochenta y nueve centésimos ($ 63.89), por concepto de pasajes y fletes girados por este Ministerio y Jefaturas del Salto y Artigas durante el mes de Junio último.

28—Liquidación á favor del mismo, importando ciento un pesos setenta y tres centésimos ($ 101.73), por igual concepto, de las Jefaturas Políticas de la Capital, Salto y Artigas, durante el mes de Marzo último.

29—Liquidación á favor del mismo por cincuenta y ocho pesos ochenta centésimos ($ 58.80), importe de pasajes y fletes girados por las Jefaturas del Salto y Artigas, durante el mes de Mayo último.

30—Liquidacion á favor del mismo por ochenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 87.50), importe de pasajes y fletes girados por las Jefaturas del Salto y Artigas, durante el mes de Abril último.

31—Liquidación á favor del mismo por sesenta y ocho pesos sesenta centésimos ($ 68.60), importe de pasajes y fletes girados por las mismas Jefaturas, durante el mes de Febrero último.

32—Liquidación á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay por cincuenta y un pesos setenta y tres centésimos ($ 51.73), por concepto de pasajes y fletes girados por este Ministerio y las Jefaturas de Artigas y Salto durante el mes de Junio último.

33—Liquidación á favor del mismo por cuarenta y nueve pesos treinta y cuatro centésimos ($ 49.34), importe de pasajes y fletes girados por las Jefaturas Políticas del Salto y Artigas durante el mes de Febrero último.

34—Liquidación á favor del mismo por cincuenta y nueve pesos sesenta y cinco centésimos ($ 59.65), importe de pasajes y fletes girados por las Jefaturas Políticas del Salto y Artigas durante el mes de Abril último.

35—Liquidación á favor de la Escuela de Artes y Oficios por ochenta y dos pesos diez centésimos ($ 82.10), importe de varios trabajos de carpintería é impresiones entregados á este Ministerio durante los meses de Octubre á Diciembre de 1906 y Enero del corriente año.

36—Liquidación á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por cuatrocientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 499.50), por concepto de subvención mensual.

37—Liquidación á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por noventa y nueve pesos nueve centésimos ($ 99.09), por concepto de luz y aparatos suministrados á este Ministerio y sus dependencias durante el mes de Julio último.

38—Se pasa á Contaduría General, para que proceda á liquidar el sueldo que le corresponde al guardia civil de la 7.ª sección de Artigas Luciano Silva por el mes de Junio del corriente año.

39—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañías de Aguas Corrientes por la suma de quinientos pesos ($ 500.—), importe de la mensualidad correspondiente á Agosto del corriente año.

40—Se acepta la renuncia presentada por el escribiente de «Las Chacras» (Departamento de Tacuarembó) Miguel Luna, y se aprueba la propuesta formulada á favor de Alberto Borrea.

41—Se dicta resolución en el expediente sobre denuncia formulada ante la Jefatura Política de Artigas por los señores Nemesio García, Austt y Arturo González Viera, con motivo de los arrestos y sometiendo á Juez competente á los individuos Climaco Santana y Anacleto da Rosa, declarando infundada la denuncia á que se refieren estos antecedentes.

42—Se dicta resolución en los antecedentes relativos á una denuncia formulada por *El Pueblo* de Minas, contra el guardia civl Isaías Singlao, en que se le imputaba haber agredido á sablazos al vecino Dioclesano Berrueta, declarando infundada la referida denuncia.

43—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de ciento ochenta pesos con setenta y nueve centésimos, ($ 180.79), importe de las cuentas que adjunta del mes de Julio y Agosto.

44—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Higiene á favor de don Ramón Menéndez para Auxiliar del Departamental de San José en reemplazo de don Francisco Guzmán Romano, que renunció. Que en cuanto á los dos meses de sueldo que se encuentran depositados en el Banco de la República, correspondientes á los meses de Julio y Agosto, deben ser entregados al señor Menéndez en virtud de haber dejado Romano de concurrir á su empleo desde los primeros días de Julio.

45—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de Treinta y Tres para abonar hasta la suma de doscientos pesos ($ 200.—), más ó menos, en que calcula sus cuentas pendientes, tomándolos de los setecientos pesos ($ 700.—) que tiene en Caja procedentes de economías.

46—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Colonia, por la cantidad de treinta y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 38.50), importe de las cuentas que adjunta correspondientes al mes de Agosto último.

47—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia, para que á su vez le conceda á la Comisión Auxiliar de Nueva Palmira, autorización para atender el servicio de la limpieza y reparación de las calles locales con dos peones á sueldo, cuya remuneración estima en veinte pesos ($ 20.—) cada uno.

48—Se pasa á Contaduría General la nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, relativa á autorización para aumentar en cuatro pesos ($ 4.—) mensuales la partida alquiler de casa que le asigna el Presupuesto vigente.

49—Se pasa á Contaduría General la nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia dando cuenta de haber comprado por la suma de mil doscientos veintidós pesos noventa y un centésimos ($ 1.222.91), el mobiliario para el salón de sesiones municipales, y otros gastos.

50—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la sección Chacras del Departamento de Rocha, teniente 2.° don Clodomiro Núñez y se aprueba la propuesta formulada para reemplazarlo á favor de Abilio C. Calabing.

51—Se libra orden de pago á favor del señor arquitecto E. Gómez Ferrer por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) para sufragar los gastos que se le originen con motivo de la inspección que debe practicar en el departamento «Cárcel» de la Jefatura Política del Salto.

52—Liquidación á favor del Ferrocarril del Norte por la suma de setenta y siete pesos dos centésimos ($ 77.02), por pasajes girados á favor de este Ministerio y sus dependencias en Julio ppdo.

53—Se libra orden de pago á favor de la Empresa del Telégrafo Oriental por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—), por conservación de línea telefónica, aparatos, pilas, etc., en los Departamentos de Maldonado y Rocha en Agosto último.

54—Se manda librar orden de pago por sesenta y cinco pesos ($ 65.—), á favor de José Sciandro, por adornos del palco oficial en las fiestas del 25 de Agosto último.

55—Liquidación á favor de la Compañía de Vapores de Nicolás Mihanovich por la suma de mil doscientos cuarenta y siete pesos con nueve centésimos ($ 1.247.09), por fletes y pasajes oficiales expedidos á favor de este Ministerio y sus dependencias en los meses de Enero á Junio de 1905.

56—Se resuelve que la cuota mensual de cuatrocientos pesos ($ 400.—) que, según la resolución de 27 de Mayo último y contrato correspondiente, debe entregarse á la Compañía del Telégrafo «Platino Brasilero» por la compraje de sus líneas no debe sufrir el descuento del 1 °/ₒ de Tesorería.

57—Se aprueban los planos, Memorias y presupuestos de las obras proyectadas por la Oficina Técnica de Arquitectura de la Comisión Nacional de Caridad destinadas á asiento de una colonia de vacaciones, cuyo costo asciende aproximadamente á la suma de catorce mil setecientos noventa y un pesos con veinte centésimos ($ 14.791.20).

58—Se concede al Consejo Nacional de Higiene la autorización solicitada para ampliar el artículo 27 del Reglamento Interno de la Inspección Sanitaria del Puerto con el siguiente inciso: «Las visitas de sanidad á los vapores de la navegación fluvial, la practicarán los ayudantes media hora antes de la salida del sol».

59—Se aceptan las propuestas de la Dirección General de Correos para la designación de las alumnas de la Clase Nacional de Telégrafos, señoritas Celina Milhas y Josefina Cuantin Martínez, para ocupar respectivamente los puestos de telegrafistas de 3.ª clase en la Sucursal de Telégrafos ubicadas en Pocitos y Unión.

60—Se autoriza á la Dirección de Correos para arrendar por contrato y por el término de dos años la casa ubicada en la calle Pereira núm. 74 (Pocitos).

61—Se manda expedir un pasaje de ida y vuelta hásta el Salto á favor del señor arquitecto F. Gómez Ferrer y librar orden de pago á su favor por cincuenta pesos ($ 50.—) para sufragar los gastos á que se refiere el número 51 de esta relación.

62—Se declara cesante al comisario de órdenes de la Jefatura de Río Negro comandante Benito Marichal y se aprueba la propuesta formulada por dicha Jefatura á favor del sargento mayor Ricardo M. Gerona.

63—Se conceden á la Junta Económico-Administrativa del Durazno las siguientes autorizaciones con cargo á la séptima parte de sus rentas propias disponibles, en el ejercicio 1907-1908. Complemento de gasto anual de alumbrado mil ciento sesenta pesos ($ 1160)—gasto anual de Corrales de Abasto doscientos pesos ($ 200) —gastos en Cementerios trescientos pesos ($ 300)—Comisión Auxiliar, alquiler de casa, ciento veinte pesos ($ 120)—alumbrado público seiscientos noventa pesos ($ 690)—gastos y obras en Cementerios, ciento veinte pesos ($ 120)—mejoras locales quinientos pesos ($ 500).

64—Se declara cesante al escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección urbana, Ramón Soriano, y se nombra en su reemplazo á Teófilo B. Pérez, y se aprueban las renuncias presentadas por los escribientes de las secciones 2.ª y 4.ª don Rafael Delpino, y don Gumersindo Bormes, guardahilos don Ignacio Dobarganes y oficial inspector de la 2.ª sección urbana don Fermín Echeverría y se aprueban las propuestas formuladas por dicha Jefatura para sustituir respectivamente á los tres primeros empleados renunciantes á favor de los señores: Everardo B. López, Mario Durante y Juan Alvarez.

65—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración del diario *El Día*, por la suma de cuatro pesos ($ 4.—), importe de la publicación de un aviso llamando á licitación para la provisión de uniformes para los porteros y conserjes

66—Se libra orden de pago á favor de la Empresa del Casino Oriental por la suma de mil pesos, importe de las funciones efectuadas los días 24 y 25 de Agosto último.

67—Se libra orden de pago á favor del señor Juan F. Rolando por la suma de veintiún pesos con diez centésimos ($ 21.10), importe de avisos publicados en *La Prensa* y suscripción al mismo.

68—Se libra orden de pago á favor de los señores Crocker y C.ª por la suma de doscientos pesos setenta y nueve centésimos ($ 200.79), por muebles, enseres y útiles para el Ministerio del Interior.

69—Se libra orden de pago á favor de los señores Albanell y C.ª por la suma de veintiún pesos veinte centésimos ($ 21.20), importe de alfombras para la Casa de Gobierno.

70—Se libra orden de pago á favor del señor Nicolás Simone, por la suma de doce pesos ($ 12.—), importe de trabajos de carpintería efectuados en el Ministerio del Interior.

71—Se libra orden de pago á favor de los señores Cioffi, Regusci y Voulminot, por la suma de dieciséis pesos ($ 16.—) por composturas efectuadas en los candelabros de la entrada principal de la Casa de Gobierno.

72—Se aclara la resolución recaída en el expediente Juan Villalengua solicitando jubilación, en la parte que se refiere á la reintegración de montepío.

73—Se concede carta de ciudadanía á favor de don Marcirio Cardozo.

74—Carta de ciudadanía del mismo.

75—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don José Longueira.

76—Carta de ciudadanía del mismo.

77—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Antonio Figueroa.

78—Carta de ciudadanía del mismo.

79—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Juan Constantino.

80—Carta de ciudadanía del mismo.

81—Se declara jubilado de la Nación en el puesto de guardia civil á Manuel Freire con una pensión anual de ciento ochenta y seis pesos treinta centésimos ($ 186.30).

82—Cédula de jubilado á favor del mismo.

83—Se declara que la reducción de $ 4 á $ 2, se refiere á la apertura de cada nicho que lleve á cabo la Asociación Masónica del Uruguay.

84—Se autoriza el destino á calle pública de la faja de terreno indicada en el plano f. 28.

85—Se manda liquidar á favor de don Juan Sar Varela la suma de setecientos veinticinco pesos dieciséis centésimos ($ 725.16) por créditos contra la Jefatura de Cerro Largo.

86—Se designa al señor Félix Polleri para auxiliar al Oficial Mayor del Ministerio en la tarea del Registro General de Leyes.

87—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Antonio Alfaya.

88—Carta de ciudadanía del mismo.

89—Se declara retirado de la Nación al ex Sacristán del Cementerio del Buceo Carmelo Ferraro.

90—Cédula de jubilado á favor del mismo.

91—Se autoriza á la Dirección General de Correos para proceder á la inutilización del material de impresión de sellos postales existente en la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

92—Se manda expedir el decreto acordado designando para llenar la vacante dejada por el doctor Piñeyro del Campo, de miembro de la Comisión Nacional de Caridad, al señor Wenceslao Seré.

93—Se expide el decreto correspondiente.

94—Se dicta resolución sobre aplicación de las disposiciones de contabilidad del decreto del 15 de Julio de 1907, á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 16 de Septiembre de 1907

Se pasa á la Dirección General de Estadística, para su conocimiento, el infor-

me de la Mesa de Estadística de la Dirección General de Correos sobre el movimiento postal telegráfico de la República, solicitado por aquella Dirección General.

—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos la nota de la Legación Oriental en la República de Cuba, adjuntando un ejemplar de los números 25, 26 y 27 del volumen VI del Boletín Oficial de la Dirección General de Comunicaciones de Cuba, correspondientes á las semanas terminadas en 22 y 29 de Junio último y el 6 de Julio ppdo.

—Se manda que informe la Secretaría en el oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. Turno solicitando informes relativos á la denuncia formulada por la prensa con motivo del llamado á licitación pública para la provisión de uniformes.

—Se pasa á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando la legislación y reglamentación vigente relativa á la beneficencia pública, con el fin de satisfacer el pedido formulado por la Legación Argentina de esta Capital.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á un proyecto presentado sobre ejercicio de la profesión de veterinario en el país y de la conveniencia de que los títulos de esos profesionales fuesen inscriptos en el Registro de ese Consejo.

—Vuelve á la Dirección General de Correos y Telégrafos, con el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expedientillo relativo á obras á practicarse en el Correo.

—Vuelven al Ministerio de Guerra y Marina, con el informe solitado á la Jefatura Política de Tacuarembó, los antecedentes sobre reparaciones á practicarse en el edificio que ocupa el Escuadrón de Caballería núm. 6.

—Pasan á la Contaduría General del Estado, los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 11 del corriente.

—Pasan á la Contaduría General, iguales estados de la misma Dirección, del día 12.

—Se manda archivar la nota de la Junta Electoral de Maldonado, en virtud de ya haberse girado la cantidad que reclamaba para pago de cuentas que adeudaba.

—Se pasan á informe de la Contaduría General cuentas de la Empresa *El Siglo* y *La Razón*, por suscripción de sus diarios.

—Se pasan á informe de la Jefatura Política de San José cuentas de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes y transportes del mes de Junio próximo pasado.

—Se pasa á informe de la Jefatura Política de Florida cuenta de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes y transportes durante el mes de Marzo último.

—Se manda suspender por el término de un mes, sin goce de sueldo, al cartero Adolfo Laguarda, por faltas cometidas en el desempeño de su deber.

—Se aprueba la garantía del señor Angel Mugnoni ofrecida por don José F. Castilla como jefe de la Sucursal de Correos y Telégrafos de Molles (Durazno).

—Se comunica al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, que por resolución del Poder Ejecutivo debe ser considerada como oficina dependiente de este Ministerio, á los efectos de la tarifa mínima de alumbrado que ha entrado en vigencia, el Asilo del Buen Pastor.

—Se manda comunicar á las oficinas de este Ministerio que el Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo ha puesto en vigencia desde el 1.° de Septiembre la tarifa de 10 centésimos por cada kilovatio-hora.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda á, fin de que se sirva enviarla á la Usina Eléctrica de Montevideo una nota del Consejo Penitenciario solicitando una rebaja en la instalación de las líneas interiores del alumbrado eléctrico á establecerse en la Cárcel de Mujeres.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de doña María Sierra de Seré sobre identidad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente de doña Amelia Otazú de Rodríguez, relativo á la escrituración de un terreno en el Departamento de Tacuarembó.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente de varios vecinos de la 6.ª sección de Maldonado sobre desvío.

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos—Expediente de V. Mastrangelo, sobre instalación de una red telefónica en Nico Pérez.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er Turno—Expediente iniciado por la Comisión Auxiliar de la Unión, para que se obligue á las Empresas de Tranvías á colocar señales luminosas en las paradas.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er Turno—Expedientillo Juana Ruiz de González, sobre traspaso de pensión.

—Se manda remitir al Superior Tribunal de Justicia el expedientillo sobre reintegro de montepío del doctor Francisco Capella y Pons.

—Nota al Superior Tribunal de Justicia—Elevando el referido expedientillo.

—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos nota del Ministerio de Guerra comunicando que se ha concedido privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor alemán «Negada».

—Se manda archivar nota del Juzgado Letrado del Crimen de 1er. Turno comunicando que José Gardora ha sido condenado á siete años de penitenciaría con tres meses de reclusión celular individual y continua.

—Se comunica á las Jefaturas Políticas de la Capital y Rocha que se ha concedido permiso á los señores Carlisle Crocker y C.ª para remitir á Rocha, por vapor «Tabaré» y consignados á los señores Florentino y José M. Rubio, tres cajones pólvora para cazar, con 12 kilos neto cada uno.

—Se comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores que la Jefatura Política de la Capital ha designado al señor Isidro Tabares para que se reciba del prófugo Hércules Berardi.

—Pasa á informe del Correo la denuncia formulada por el señor Francisco Fariña, contra procederes de la Dirección General del mismo, en denuncias hechas anteriormente por pérdida de correspondencia.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expediente Pedro Peirán solicitando se le exima de la multa en que ha incurrido por no haber inscripto en tiempo la escrituración que acompaña.

—Id íd Luis Posadas, sobre expropiación de un terreno.

—Idem íd—Expediente León Escobar, sobre estrechamiento de una portera en su campo (Departamento de Durazno).

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente Conrado Devoto solicitando arrendar la isla Dos Hermanas (Departamento de Colonia).

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente teniente 1.° Felipe Arenas, sobre identidad.

—A la Contaduría General—Expediente Horacio Labandera, sobre jubilación.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Septiembre de 1907

Contaduría General—El Juzgado L. Departamental de Flores comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Generosa Domínguez de Romero, cuyo importe asciende á la suma de $ 88.48.

—Contaduría General—El Juzgado L. Departamental de Cerro Largo comunica que la sucesión de Bautista Cherero se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Minas comunica que la sucesión Baldomera Cardozo se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Flores comunica que la sucesión Roberto Jones se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la señora Francisca Martínez, viuda del teniente 1.° don Feliciano González, por pensiones devengadas.

—Caja de Jubilaciones — Expedientillo de don Nicasio Carvalho pidiendo jubilación.

—Contaduría General—Petición de Fernando Páramos, pidiendo jubilación.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de Luisa Pintos, viuda del cabo 2.° de Guardias Nacionales Víctor Vega, por pensiones devengadas.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de Lusila Solsona, viuda del sargento mayor don Juan M. Novoa, por pensiones devengadas.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de Carlos Galantini, por servicios fúnebres.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina comunica haberse concedido premio de constancia de 1.ª clase á favor del ex soldado Fructuoso Silva y el ex sargento 1.° Pedro Sovera y de 2.ª clase á favor del ex soldado Antonio Pereira y al soldado Eustáquio Castro.

La Secretaría.

Oficina Clasificadora de Reclamos de Guerra - 1904

EXPEDIENTES REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Marcos Balestra, Santa Ana Anzuelo, Liborio Hernández, Saturnino Pisenza, Luis Vago, José Lorenzo, Sara Albornos, Antonio Dietra y José López, Henderson y Henderson.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Pedro Machado y Nicasia Vargas, Pedro Acheritogaray, José C. Rondán, Cayetano Fiorentino, Joaquín Araújo, Juan Pedro Marín, Lázaro J. Palma.

Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Edificio escolar

CONSTRUCCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES, DESTINADO Á LA ESCUELA NÚM. 29.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.

Visto este expediente relacionado con la autorización que solicita la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de *doscientos cincuenta pesos* ($ 250.—) en la construcción del edificio que ha de ocupar la escuela número 29 del Departamento de Treinta y Tres: Resultando del informe expedido por el señor Inspector respectivo, que dos son los temperamentos á seguirse:

a) invertir la expresada suma en las obras que indica (un salón, dos piezas para familia, una cocina y un galpón) en el campo de propiedad del señor Sabas Rodríguez, comprometiéndose éste á ceder un terreno de seis hectáreas por el término de siete años:

b) que el mismo señor efectúe á su cargo las indicadas construcciones mediante un alquiler mensual de *siete pesos*: Que el Departamento Nacional de Ingenieros aconseja aceptar el primer temperamento como muy ventajoso para los intereses del Estado, pues con sólo invertir de inmediato *doscientos cincuenta pesos* se usufructuaría el edificio por siete años, y se tendría derecho á disponer de los materiales transportables, mientras que adoptando la segunda fórmula, habría que pagar quinientos ochenta y ocho pesos ($ 588.—) sin derecho á nada:

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria, para invertir la suma de *doscientos cincuenta pesos* ($ 250.—) en las obras de la referencia, con sujeción á la cláusula primera contenida en el informe del Inspector Departamental de Treinta y Tres.

2.° Dicha cantidad se imputará á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese y vuelvan los antecedentes á la Dirección.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 16 DE SEPTIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República.

Han caído 38 litros de agua por metro cuadrado en Santa Isabel, 22 en Rivera, 15 en Fray Bentos, 2 en Rocha y 9 en Montevideo.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 755.00.

Temperaturas: Normal 16°, á la intemperie 16°50; máxima 17°50, á la intemperie 20°; mínima 15°, á la intemperie 14°; viento E. S. E., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 14hs.15.

Aguas del antepuerto:

Cantidad de cloruro de sodio por litro, 4 gramos 31.

Cantidad de cloro libre por litro, 3 gramos 37.

Temperatura del agua 9°10.

Barómetro alto al Sur en Puerto Deseado. Bajo en la parte central alrededor de Ceres (Provincia de Corrientes).

Mal tiempo con vientos del Sur.

Hamlet Bazzano

Departamento de Obras Públicas

Embarcaderos y ferrocarril económico

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONCESIÓN Á DON ANTONIO SERÉ

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 12 de Julio ppdo., que otorga á don Antonio Seré la concesión de un ferrocarril de trocha angosta y dos desembarcaderos en el Departamento de la Colonia,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en el 12 de Julio de 1907 la fecha en que empezará á correr el año de plazo establecido por el artículo 11 de dicha ley para la presentación al Ministerio de Obras Públicas de los proyectos definitivos correspondientes al ferrocarril y á los embarcaderos referidos.

Art. 2.° El proyecto relativo al ferrocarril deberá estar constituido por las siguientes piezas, que se presentarán por duplicado:

A) Una planimetría general del trazado de la vía á una escala de 1:5000.

B) Un perfil longitudinal de la misma vía á las escalas de 1:5000 para las distancias y de 1:500 para las alturas.

C) Las secciones tranversales, tipo de las vías, á la escala de 1:100.

D) Un plano indicativo de todas las parcelas de terreno que el concesionario necesite expropiar para la construcción de la vía, estaciones y demás dependencias, á la escala de 1:5000.

E) Los planos generales de las estaciones, con indicación de todas las vías, accesorios y ubicación de los edificios correspondientes, á la escala de 1:1000.

F) Los planos de las demás construcciones destinadas al servicio de los pasajeros, galpones de carga, depósitos de locomotoras y vagones, talleres, almacenes etc., á la escala de 1:100.

G) Los planos-tipos de las obras de fábrica (alcantarillas y puentes) á construirse, adoptándose las escalas de 1:100 para los planos generales y de 1:10 para los de detalle.

H) Una Memoria descriptiva del proyecto.

I) Dos planillas de las condiciones planimétricas y altimétricas de la vía.

Art. 3.° La vía férrea deberá asentarse sobre durmientes de madera dura ó metálicos, debiendo los rieles ser de acero del tipo Vignole y de un peso no menor de veinticuatro kilogramos por metro corrido.

Art. 4.° El radio mínimo de las curvas será de doscientos metros y entre dos curvas sucesivas de sentido contrario deberá intercalarse un trozo recto de vía no menor de cincuenta metros.

Art. 5.° Se establecerán dos clases de coches para el servicio de pasajeros, y los modelos de los mismos se someterán á la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6.° Para el transporte de pasajeros y carga por cuenta del Estado regirá la mitad del precio de la tarifa que se establezca.

Art. 7.° En todo el trayecto de la línea férrea se establecerá por el concesionario una línea telegráfica para el servicio del ferrocarril. Los telegramas oficiales se trasmitirán gratuitamente por dicha línea.

Art. 8.° El proyecto relativo á los embarcaderos estará constituido por las siguientes piezas, que se presentarán también por duplicado:

A) Planimetría del arroyo San Juan desde su desembocadura en el Río de la Plata hasta un punto situado cien metros más afuera del paraje donde se instalará el embarcadero, de aguas arriba. En dicho plano, que se presentará á la escala de 1:1000, se indicará el trazado del canal proyectado, su balizamiento y los dos embarcaderos á construirse.

B) Un plano de sondajes métricos del arroyo San Juan desde el embarcadero superior hasta su barra y desembocadura en el Río de la Plata, á la escala de 1:1000.

C) Un plano indicativo de todas las parcelas de terreno que el concesionario necesite expropiar en ambas márgenes del arroyo San Juan para la construcción del canal, embarcadero, dependencias, etc. (Escala 1:700).

D) Planos de los muelles, edificios para pasajeros, galpones de carga, etc., á la escala de 1:100.

E) Un dibujo de las boyas con que será abalizado el canal. (Escala 1:10).

F) Memoria descriptiva del proyecto.

Art. 9.° Terminada la construcción del canal, embarcaderos y dependencias, y en el momento de entregarse todo al servicio público de acuerdo con el plazo que determina el artículo 13 de la ley, el concesionario vertirá en la Tesorería General de la Nación, por anualidades adelantadas, durante quince años, la suma anual de seiscientos pesos para pago del sueldo del contralor que se designe, encargado de fiscalizar el trabajo del dragado de conservación del canal y de garantir los intereses del Estado, tanto respecto de los puntos donde se efectúen los dragados como del cubo máximum de materiales que pueden extraerse y cuya exportación libre de derechos está facultado á efectuar el contratista, de acuerdo con el artículo 10 de la ley respectiva.

Art. 10. A los efectos del inciso 2.° del artículo 4.° de la ley que se reglamenta, el concesionario deberá llevar en perfecto orden y con los comprobantes respectivos, la contabilidad relativa al costo de los embarcaderos.

Art. 11. Antes de ser librados al servicio público, tanto el ferrocarril como los embarcaderos deberán someterse á la consideración del Gobierno los respectivos reglamentos y tarifas. Estos últimos dentro de los términos que prescribe el artículo 8.° de la ley.

En el momento de empezar á funcionar aquellos servicios, los reglamentos y tarifas deberán estar ya aprobados por el Gobierno.

Art. 12. Una vez prontas las obras del ferrocarril y embarcaderos para ser libradas al servicio público, se procederá por el Departamento Nacional de Ingenieros á levantar un inventario general de todas las existencias de uno y otro servicio, con arreglo á cuyo inventario serán entregadas esas existencias al Estado al término de la concesión, salvo el deterioro natural producido por el uso.

Art. 13. Para el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales que se empleen en las construcciones y los de conservación que determina el artículo 6.° de la ley, el concesionario presentará en cada caso al Ministerio de Obras Públicas la respectiva solicitud, acompañando el detalle de los materiales que se propone introducir, con especificación de cantidad, clase, peso, etc., á fin de autorizar su despacho, si corresponde, previos los trámites consiguientes.

Art. 14. Llegada la oportunidad de proceder á la devolución de las garantías depositadas en las condiciones prescriptas por el artículo 17 de la ley, se procederá por la Escribanía de Gobierno y Hacienda previamente á formalizar la escritura de hipoteca sobre la cantidad de obra realizada y que represente un valor igual al de la garantía devuelta.

Art. 15. En todo el mes de Enero de cada año la Empresa elevará al Ministerio de Obras Públicas el balance y estado demostrativo de las cuentas de capital y explotación que prescribe el artículo 18.

Art. 16. Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 16 de Septiembre

Trámite—Test. Francisco Fernández y Josefa Pereira, García de Pereira con Olarte, suc. Antonio Pereira con Zaffaroni, Navarro Agosto Ravera y otros, tres en causas criminales.

Administrativas—Tres.

Interlocutorias—Monzón y Suárez, suc. David Cunha, dos en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 16

Trámite—Echevarriarza Prudencio conc, Del Campo Adolfo en el incidente sobre honorarios, doctor Duvinioso Terra en los autos Gerónimo Monzón con la suc. de José J. Suárez, Giacomazzi y otros Francisco con Adolfo Del Campo incidente Luciano Monzón, Minelli González, y C.ª con Alberto Lobería y Barbería, Birriel de Reboledo y otros Lorenzo sobre venta de una propiedad incidente doctor Herrera y Reissig y Juan Silva y Cabrera.

Criminales—Ocho.

Administrativas—Tres.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 16

Trámite — Sucesión de Faustino Quadros, suc. de Juan Cardellino, suc. de Apolinaria Viola de Mainero, suc. de Francisco Dutilh, sucs. de Joaquín y Juan José Lasa, incidente de Juan Grassi, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Antonio Carbajal, incidente de Manuel Vila, Pantaleón Macció contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de María Díaz, suc. de Vicente Montero, Jacinto Servetti contra Hermenegilda Zunino, la suc. de Juan José F. Aguiar contra Dorotea y Paulina Villademoros, concurso de Mario Cibils, Juan Bautista García Zorrilla, Nicandra y Nicanora García contra Manuel Saiz Martínez, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros contra Teodoro M. Acosta y otros, Tomás Larralde contra la sucesión de Vicente Carriconde, José Turrienzo contra Teresa Santos Mascaró de Bosch, Eusebio Oribe contra Francisco Bas, Pedro Martínez, Juan Soto hijo, Daniel Techera, José Morales, Martiniano Soto y Joaquín Silva, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, suc. de Germán Colladón, Cayetana Noguera de Morin, Román Muñoz por sí y sus hijas Cayetana, Segunda, Juan Francisco y Maximiliano Muñoz, Petrona Muñoz y Pío Eulogio Muñoz contra José Barreiro, suc. de Juan Manuel Domínguez, sucs. de Eduardo Bonilla y Natalia Bonilla y Hernández, suc. de Gerónimo Ferrés y Alsina, suc. de Pablo Platero, suc. de Felicia Gamba, Hermenegildo Zunino contra Bartolomé Codina, Cristóbal Benítez, Antonio Ghiorsi, suc. de Bernarda Arrúe de Amy, Petrona, Emilia y Concepción Fuentes contra José Moreno, suc. de Eugenia Campodónico de Scafarelli, Juan V. Martinotti contra Héctor M. Escofet, suc. de Domingo Piñeyrúa, José Barreiro contra Luis Rodríguez y Pedro Freire y Casaravilla, Teófilo Montero contra Rosalía Montero de Dutra, Pedro Roquero, suc. de Lucinda Nava de Nava inc sobre la incapacidad de Juan Arturo de Nava, suc. de Juan Manuel Domínguez, Sixto Nadal, Jesús Montero de Santurio contra Dolores Bartón de Fregueiro 3ía. de Carlos L. Fregueiro, Rosa Balboa contra José Balboa, María S. de Benítez y otro contra la suc. de Ramón Latorre, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Florida, Juan S. Bonjour contra Teresa Mascaró de Amuedo, Manuel Bao, Gaspar Fabregat y otros contra Teodoro M. Acosta y otros, Manuel Pérez cesionario de Luis Costa contra Ramón, Clímaco y Gregorio Latorre, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida.

Interlocutorias—Suc. de Germán Colladón, suc. de Faustino Quadros, José Segundo Delgado, suc. de Benito García Bauzá y Clodomiro García de Pérez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 16

Trámite—Edelmira Curbelo de Bolvino, Elena Pinasco de Zicaro, sucs. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel é Hipólito Riondel, sucs. de Carmen Olascoaga de Irigoyen y María de Irigoyen, suc. de Ramón Hurtado inc. mandado correr por separado, suc. de Señorina María de Soza de Dacosta, test. de Pedro Goyhenetche, conc. necesario de Alfredo Clavelli inc. promovido por el doctor don Federico Escalada, Juan Inda contra Antonio Artola, Florisbelo Maciel contra la Empresa del Tranvía Unión y Maroñas, concurso necesario de Russ R. Pealer y C.ª, Martín A. Ramírez, sucesiones de Pedro Castilla, Andrés Castilla, Inés Castilla de Castilla y su hija Inés Castilla, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, José Cammarano contra la sucesión de Doroteo R. Diago, concurso necesario de Alfredo Clavelli, incidente de Federico Escalada, sucesión de María Lanart de Quibillanqui, Alcira Lozada de Cibils.

Interlocutorias—Testamentaría de José Trigo, concurso voluntario de Isidoro Rivero, testamentaría de Juan Loreto Bravo, sucesión de Santiago Veruce, testamentaría de Antonio Benne, sucesión de Martín Trabucati.

Definitivas—Juan Chabrier Aufora, sucesión de Santiago Verme, antecedentes relativos á la menor Josefina E. Santos.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 16

Trámite—Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno en autos suc. Enriqueta Winter y otros, suc. Francisco Rodríguez Pérez Landívar, Teresa Palacios y otros, suc. Germán Rodríguez Landívar, Aura Pereira de Carrara con Ambrosio Pereira Leal y Andrés M.ª Olloniego, suc. José Abad, Segundo Escayola contra Vicente Costa, Alejo Arocena contra la sucesión Dionisio A. da Silveira, sucesión Máximo González, Nicasio M. Piriz solicitando se le releve del cargo de tutor de Dolores y Corina Piriz, testamentaría Santiago Amadeo Duclós, inc. de la liquidación de la sociedad Duclós y Moulié.

Interlocutoria—Cosme Marí Escandell, suc. José Pecchinotti.

Definitivas — Ramón Vázquez Santos contra la suc. María Abelenda y Varela de Penedo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 16

Trámite—José E. Fontán con Ignacio Echagoyen y C.ª, Vicente Pauza, quiebra; Storace y C.ª con José María Bentancurt, Pedro Rebour con Martín Iruleguy y otros, Francisco B. Helguera con Domingo Pintos, Lizardo Durán y Vidal con Atilio Irazabal, Eduviges Delgado con Jorge Rossi, Jesús González con Antonio Ríos, Mir y C.ª con Morales y Machado, Domingo Marsicano concordato, Francisco Ayestarán con Fructuoso Coste, concurso de Manuel A. Blanco, Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie, Pedro Curotto concordato judicial.

Interlocutoria con fuerza definitiva—Pedro Curoto concordato judicial.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 16

Trámite—Marcelino Rodríguez Castromán con Manuel Rodríguez Castromán juicio arbitral, Bernardino Ayala (hijo) concordato judicial, inc. Juan Campisteguy y Cía., Francisco A. Matto con Natalio Felisberto, Adolfo Debald quiebra, Antonio Ciuffardi con Juan Clérice y Bugani, Manuel González con Nicolás Lorenzo, Enrique Ochs con Diego Maciel, Juan Graupera concordato, José Balboa con José Padín, la sindicatura del conc. de don Lorenzo Alonso con Francisco A. Varela, Mario Bertoni con Josefa B. de Echart.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ. DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 14

Trámite—Suc. Antonio Rego, Mauricio Achauchet con Pedro Sans incidente sobre nulidad de procedimientos, conc. Encarnación González, Angélica Ioha, Antonio Ferreyra Fernández, José Gil Guerra, José Balboa con Rosa Balboa, Antonio Alfaya, Juan B. Suburo con Felipe N. Rodríguez, Umberto Murialdo con Felipe N. Rodríguez, Luis Muttini con Felipe N. Rodríguez, Tomás de Losa y María Josefa Ferrozi, Angel Billano con Luis Angelotti, Juan Superbielle, Laura Medeiros, con Guillermo Pereda, José Serpa con Santiago Puppo inc. de prueba, Josefa Olhaverry de Peralta, Sociedad Unión Mercantil con Guido Severo, Angel Bilano con Luis Lanzelotti, suc. Vicente Spósito, Margarita Maglio, suc. Fernando Barros, suc. Federica Marichal de Carminati, suc. Petrona Martínez de Rodríguez y otros, Ada Wille de Hernández, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno, suc. Juana Berrutti de Guidobono, sucs. Teodoro Latorre y Emilia Almeda.

Interlocutorias—Laurentina A. de Aguerre con Agustín Bringnone, terc. Santiago Poggi y otros, suc. Lindolfo Baptista.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Bernardo Camiña Pérez, Manuel Campos con José María Rodríguez, Juana Fleischer, Paula Hernández, Margarita González de Leunda.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

16 de Septiembre de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de mes . .	67 20 %
» 11.750	ídem ídem . . .	67 20 »
» 11.750	ídem ídem . . .	67 30 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin de mes. .	87 60 %
» 9.325	ídem ídem. . . .	87 70 »
» 9.325	ídem ídem. . . .	87 70 »
» 1.025 75	para 17 Septiembre	87 60 »
» 2.797 50	ídem ídem. . . .	87 60 »
» 1.865	ídem ídem. . . .	87 60 »

Deuda Interior Unificada

$ 15.000	para 17 Septiembre	83 50 %
» 5.900	ídem ídem . . .	83 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 14.100	para fin de mes. .	67 20 %
» 4.700	ídem ídem. . . .	67 20 »
» 9.400	para 17 Septiembre.	67 20 »
» 1.410	ídem ídem . . .	67 30 »

Empréstito de Conversión

$ 3.730	para 17 Septiembre	87 70 %
» 1.305 50	ídem ídem . . .	87 60 »

Deuda Interior Unificada

$ 6.000	para 17 Septiembre	83 50 %

Empréstito Brasileño

$ 5.500	para 19 Septiembre	90 — %

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 17 de Septiembre de 1907

De Buenos Aires y Uruguay, por vapor «Río de la Plata».

De las líneas Rivera y Salto, por tren nocturno.

Vapores esperados hoy: italiano «Italia», de Europa, Canarias y Brasil; inglés «Papanui», de Oceanía; é inglés «Oriana», del Pacífico y Punta Arenas.

A las 7 a. m. se cerrarán valijas para la línea Colonia.

Mañana, á las 11 p. m., se cerrarán valijas con destino al Brasil, Canarias y Europa, por vapor italiano «Umbría».

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Juan Carrera, español, 30 años, casado, Hospital de Caridad.

José Deleo, italiano, 56 años, casado, Egido 325.

Eduardo Keating, inglés, 47 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Francisco Guerrero, oriental, 44 años, soltero, Casa de Aislamiento.

María Josefa Pizza, oriental, 1 mes, Blandengues 169.

Una párvula, Minas 67.

Esther Salamón, oriental, 1 año, Yí 382.

Leopoldina Jacinto de Américo, brasileña, 49 años, casada, Treinta y Tres 245.

Angela Fernández, oriental, 2 meses, General Brandzen 83.

María A. Debejeres, oriental, 24 años, soltera, Hospital de Caridad.

Manuela Figueroa, española 4 años, La Paz 31.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1489-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes, llámase por segunda vez á propuestas para la compra del vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 20 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3004-v.sep.20.

AVISO

Llámase por segunda vez á propuestas para el aprovisionamiento de carbón mineral á los vapores del Resguardo de esta Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el sábado 21 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3005-v.sep.21.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/o.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Publica con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

Por cambio de local, ofrece en venta los siguientes artículos:

Un gran ascensor de hierro con las piezas correspondientes, como ser: grúas, grampas, trasmisores verticales y horizontales, manija, plataforma con columna, caballete, planchas, engranajes, roldanas, etc., con un peso total de 3.700 kilogramos más ó menos.

Una caja-armario hierro, de 6 metros de largo por 0.50 de ancho, con 4 puertas, ejes, pasadores, y manijas de bronce.

Dos rejas chicas con sus guarniciones, 1.800 kilogramos bovedilla de plancha encorvada, marcos de hierro para ventanas y postigos de plancha con resorte, tapas, grampas, puertas de hierro con cerraduras finas, replanos, etc.

Todos estos artículos estarán á la vista de los interesados en nuestro local, calle Piedras esquina Ituzaingó, donde podrán ser examinados todos los días hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m —Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*La Gerencia.* 3028-v.sep.29.

Universidad de Montevideo

LLAMADO Á CONCURSO

Facultad de Derecho.—Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Facultad de Comercio.

Las bases para este llamado están á disposición de los interesados en la Bedelía de la Facultad de Derecho y Comercio, calle Cerrito núm. 265.

El plazo para la presentación de los aspirantes vence el primero de Febrero de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*El Bedel General.* 3019-v.oct.3.

Facultad de Medicina

Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer la cátedra de Dermatología y Sifiliografía.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

Nota—El plazo vence el 2 de Diciembre próximo á las 5 p. m.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 2973-v.sep.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de *doce* bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados, en el Museo Pedagógico, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 a 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas *el día 24 del* corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 2987-v.sep.24.

Montevideo, 20 de Agosto de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Septiembre, estarán formadas como sigue:

Día 6—*Lectura*: Doctor Francisco A. Caffera, presidente: Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—*Caligrafía*: Doctor Mariano Pereira Núñez, Presidente; Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vazquez Cores.

Día 9—*Geografía y Cosmografía*: Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 11—*Nociones de Ciencias*: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 11—*Agricultura*: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—*Matemáticas*: Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 16—*Moral y Religión:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Soria.

Día 18—*Economía doméstica y labores:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—*Historia y Constitución:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 23—*Gramática, Composición y Retórica:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Games Marín.

Día 25—*Dibujo:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 25—*Dibujo y Caligrafía, Ser. grado:* Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; Vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—*Pedagogía:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—*Trabajos manuales:* Doctor José T. Piaggio, presidente; Vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—*Idioma francés:* Doctor Francisco A. Caffera, presidente; Vocales: señora Amalia R. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 30—*Música:* Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.* 2877-v.Sbre.29.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, a los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de J. y J. Colman's Ld., de Londres y Norwick (Inglaterra), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: almidón, mostaza y azul de lavadero, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Colman's», «Pavo Real», «Camello» y «Bull's Head» (cuatro marcas) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3024-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Roberto Westerich, apoderado de Charles Silliman, de Burdeos (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Licor, y cuya marca consiste en la denominación: «Extrait D'Absinthe» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3021-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Aachener Stahlwaarenfabrik Actiengesellschaft, de Aix la Chapelle (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: agujas, máquinas motrices para vehículos y repuestos, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Fafnir» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3022-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Garfield Tea C.°, de Nueva York (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Emplastos y preparaciones medicinales, y cuya marca consiste en la denominación: «Garfield» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3023-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor José Laborde, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Específico para el cabello, perfumería, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Henneoline» é «Ideal» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3025-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: galletitas y bizcochos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Floral Colón», «Familia», María», «Montevideo», «Artigas» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3018-v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Agustín D. Gorlero, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: aguas y bebidas en general y cuya marca consiste en la denominación: «Citral» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3026.v.sep.19.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Vicente Tambasco, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vinos, licores y bebidas en general y comestibles, y cuya marca consiste en la denominación: «Reyes de Noruega», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3014-v.sep.18.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Guillermo Wilson, apoderado de la Sociedad The Yale y Towne Manufacturing Company, de Stamford—Estados Unidos de Norte América, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: cerrajería, roldanas para aparejos, quincallería y ferretería, y cuyas marcas consisten en la denominación: «Yale», «Tablero», «Blount», «Triplex», «Trébol» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2998-v.sep.17.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Francisco M. Carrau, apoderado de los señores Freixas Urquijo y C.ª, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Productos de agricultura y horticultura, granos, etc., explosivos, pólvoras, cohetes, aceites, esencias, etc. y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Taba» y «Envase y Cierre» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2999-v.sep.17.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Carrau y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, bebidas, naipes, etc. y cuya marca consiste en la denominación: «Carrau» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3000-v.sep.17.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa a público y al comercio: Que el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Jabones y perfumería, y cuya marca consiste en la denominación: «Lux», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3007-v.sep.17.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se llama á licitación por *tercera y última vez*, para la provisión de mobiliario á esta oficina, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en la calle Solís número 67, todos los días hábiles de 1 á 4 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y en el sellado correspondiente el día 19 del corriente á las 2 p.m., en cuyo acto serán abiertas por el infrascripto en presencia de los proponentes. Se previene que cada licitador deberá depositar, conjuntamente con el pliego, la suma de cincuenta pesos en el concepto de garantía, y que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Juan A. Capurro*, Verificador General. 3006-v.sep.19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en la Jefatura de Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Jefatura de Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 1.° de Octubre próximo venidero á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°. 2985-v.oc.1.°.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre los arroyos Solís Grande, Sauce y Cueva del Tigre

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de los puentes sobre los arroyos Solís Grande, Sauce y Cueva del Tigre, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907—*Félix Ylla*, Secretario General, 2961-v.sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para Casa Municipal en Tacuarembó

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Casa Municipal en Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 25 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que se admite garantía hipotecaria sobre bienes raíces á satisfacción de la Administración.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General, 2899.v.spbre.25.

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DESTINADO Á ESCUELA MIXTA EN LA FLORIDA

Llámase á licitación, por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á escuela mixta en la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de la Florida.

Los propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 24 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General. 2892-v.sep.24.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior, de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P. A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construccion del adoquinado de la calle Goes, desde la línea Sur de la calle Uruguayana hasta el puente de la Figurita, á proximidad del boulevard General Artigas, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, 13 de Septiembre de 1907.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 3012-v.sep.22.

Se convocan postores para la provisión de cuarenta mil adoquines (40.000) y sesenta metros (60) de cordón, aproximadamente, destinados á la pavimentación del Camino de Suárez en el frente de la plazoleta del mismo nombre, con sujeción al pliego de condiciones que está en la Secretaria de la Dirección á consulta de los interesados, y para el día 21 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 3001-v.sep. 21.

Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—1.° La Dirección de Obras Municipales oye proposiciones para la construcción del afirmado de la Avenida 18 de Julio tomándose como base una superficie de 30,000 m.200.

2.° Los proponentes indicarán la clase de material á emplearse, el precio y el plazo para terminar la obra, la forma, las dimensiones de aquél y en el caso de ofrecer materiales artificiales se detallarán sus componentes y la procedencia.—Además harán referencia a obras ejecutadas con el sistema propuesto, el punto y la fecha en que se construyeron y presentarán certificados, expedidos en forma, de los resultados obtenidos.

3.° Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Municipales el día 2 de Octubre á las 4 p. m. para abrirse y leerse enseguida en presencia de los interesados.

La Honorable Junta, sin embargo, rechazará todas las proposiciones si lo creyere conveniente.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario. 2978.v.oct.2.

Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—Sácase, por segunda vez, á licitación publica la construcción del macadam de la parte del camino de Melilla comprendida entre la Tablada y la prolongación de la Avenida Lezica en Colón, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaria á consulta de los interesados, y para el día 16 del corriente, a las 4 p. m.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2965-v.sep.16.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3015-v.oct.2.

Ha comparecido a esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraídos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistae, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Delcas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brígida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el osario general.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Direccion.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 41, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Nicolas Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Ga,

liero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J-M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Transcurrido dicho término, sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.*

2747.v-obre-26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzero y los de Clara Viscalia, se previene á los interesados que tienen noventa días, a contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907—*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2694-v-oct.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Conrado Martínez Pueta,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Uruguay número 480B, y doña **Esther Evangelista Canfield,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5623-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marchese,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 69, y doña **Clotilde García,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5588-v.sep.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Vázquez,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Peteles, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 263, y doña **Manuela Valle,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villacondide, Asturias, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5614-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Roma,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Baronissa, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 65, y doña **Clara Guarracino,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ceraso, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 65.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil

5589-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis García,** de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, Islas Canarias, domiciliado en la calle Maciel núm. 39, y doña **Federica Cabral,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, Islas Canarias, domiciliada en la calle Maciel núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5590-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rivero,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en el Tandil, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Solis núm. 28, y doña **Purificación Rodríguez Leira,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cedeira, Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Solis núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

5594-v.sep.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rey,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero: de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán núm. 208, y doña **Berta Sosa,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Daymán núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5615-v-sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Gómez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San José número 104. y doña **Antonia Caneda,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5607-v-sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Somaruga,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 840, y doña **Aydée Risso,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5570-v-sep.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Suárez Castro,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 244, y doña **Dolores Pose Palleiro,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arapey núm. 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

5571-v.sep.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Eiris,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 52, y doña **Elena Ortega,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado núm. 52.

En fe de lo cual intimo á les que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

5572-v.sep.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Robatto,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 227, y doña **Antonia Borrazás,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5624-v-sep 24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido s/n, y doña **Dora Céspedes,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Ejido s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

5616-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1907, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lisandro Rodríguez Peinado,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Yí número 305, y doña **Dorila Rodríguez,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5617-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Caderosso,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad núm. 90, y doña **Margarita Carmen de Pró,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José núm. 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5609-v.sep.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Cebollatí número 57, y doña **Adorsinda Vera,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Canarias, domiciliada en la calle San Martín número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

5575-v.sep.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Falero,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí, domiciliado en la calle Vecinal sin número, y doña **Luisa Justina Loza,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

5576-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Añón,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 439, y doña **María Castro,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo. domiciliada en la calle Santa Lucía número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

5577-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Terra,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad, oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio número 345, y doña **María Teresa Delucchi,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

5578-v.sep.18.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Versayyi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 184, y doña **Antonia Verardi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 5592-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melisari,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 74, y doña **Teresa Magariños,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

5593-v.sep.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Vaghi,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 274, y doña **Victoria Zanotta,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 181A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5625-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Vedani,** de 27 años de edad, de estado sóltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 295, y doña **Julia Balzaretti,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5626-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Comodeco,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle La Paz núm. 16, y doña **Juana Azcune,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Guipúzcoa, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil 5627-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Florencio Lorenzo,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Mercedes núm. 466, y doña **Alcira Losada,** de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5618-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Colman,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Ramona Alvarez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cebollatí s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil.

5619-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1907, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clodomiro Sosa,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Colonia núm. 436, y doña **María Trinidad Mariño,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Colonia núm. 436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5610-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fernández,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 493, y doña **Rosalía Fachal,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Esado Civil. 5594-v.sep.19.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectade unirse en matrimonio don **Ramón Sánchez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Fraga núm. 62A, y doña **Luisa Núñez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga núm. 62A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

5628-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Naya**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 289, y doña **Dolores Mariño**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Libres núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil.

5611-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Venezuela núm. 10, y doña **Antonia Sánchez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

5595-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 70, y doña **Margarita Domecq**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

5596-v.sep.19.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rudecindo Montero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Propios, y doña **Santina Justo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

5579-v.sep.18

En la Villa de la Unión, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Domingo Repetto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Buceo núm. 8, y dona **Antonina Mainero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buceo núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

5580.v-sep.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Cremonesse**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Figurita, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Teresa Laurino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

5620-v.sep.22

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fructuoso Alvarez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Burgues número 29, y doña **Rosa Romagno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

5621-v-sep.22.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Esteban Juan Musto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 246, y doña **Catalina Grosso**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 250.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

5612-v.sep.21.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Cheirasco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Pallare, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 32, y doña **Carmen María Lentini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Goes núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

5597-v.sep.19.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Rivadavia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Reducto núm. 133, y doña **Delia Micón**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

5598-v.sep.19.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Berano**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Lorenza Goñi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo) Oficial del Estado Civil.

5599-v.sep.19.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Manuela Reta**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orosbetelo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5600.v.sep-19.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á la 1 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Vivas**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Alves**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Aguada, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo, Oficial del Estado Civil.

5603-v.sep.19.

En la Villa del Cerro y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Castro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta sección, y doña **Ercilia Godoy**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5601-v.sep.19.

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Marisccurrena**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **María Harretche**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5602-v.sep.19.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Agosto del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Primitivo Machín**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Aída Jiménez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5573-v.sep.17

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Agosto del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cornelio López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Castellano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5574-v.sep.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Storace** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 116, y doña **Petrona Arrosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Agraciada núm. 851.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

5613-v.sep.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey y Reigosa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Chaná número 32, y doña **Paz Joaquina Alvarez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

5629-v.sep 25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Mrak**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 179 A, y doña **Josefa Tarabocelio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Caiguá número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

5608-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gianantonio**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión vendedor ambulante, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 6, y doña **Catalina Moreno**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*; Oficial del Estado Civil.

5581-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hércules Sabuco**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Mercedes número 545B, y doña **Carolina Rimoldi**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Mercedes número 545B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

5582-v sep.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Martínez**, de 44 años de edad, de estado viudo de doña Cecilia Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Pando, domiciliado en la calle General Prim s/n., y doña **Teresa Pittamiglio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio De María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5630-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Efferano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 26 «Estanzuela», y doña **Cristina Torterolo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5631-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones número 128, y doña **María Dentone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5604-v.sep.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Rial**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado s/n., y doña **Luisa Bado**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5605-v.spt.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Frescura**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de, nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Paysandú núm. 113, y doña **Magdalena Dell' Orto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio núm. 22 (Barrio 25 de Mayo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5583-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Crosa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Rivera s/n., y doña **Emilia Fregni**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas s/n. (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5584-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Bado**, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Salsipuedes número 152, y doña **Virginia Zitta**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Salsipuedes número 152.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5585-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Viturreira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **Manuela Fontaiña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en calle Palmar número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5586-v.sep.18.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mauro Borches**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Emilio Reus número 29, y doña **Antonina Reyes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.
5587-v.sep.18.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floro Moreira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Elena Morales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5622-v-sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Silva**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino del Cerro s/n., y doña **Eduviges Bonora**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión laboros de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.
5606-v.sep.19.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel A. Blanco, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ruperto Butler, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3016-v-sep.27.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno. doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: 1.° que por sentencia dictada con fecha 9 de Diciembre de 1904, en la tercería deducida por don José Lluveras, en los autos seguidos por don Francisco B. Helguera contra don Domingo Pintos, ha sido declarada nula y sin valor alguno la escritura de cesión hecha por don Domingo Pintos á favor de don José Lluveras, por ante el escribano don Alberto Semblat, el 9 de Junio de mil novecientos dos, relativa á dos fracciones de campo con todo lo anexo y conexo, ubicadas entre Mataojo Grande y Chico, Departamento del Salto, y compuestas en su totalidad de ciento cincuenta y ocho hectáreas, dentro de los límites siguientes: Norte, Antonio Alvarez; Sud y Oeste, Pedro da Costa, y Este, Juan Vargas. 2.° que igualmente ha sido declarada nula por decreto de fecha 27 de Agosto último, dictado en los autos ejecutivos seguidos por don Francisco B. Helguera contra don Domingo Pintos, la primera copia de la escritura de venta otorgada á favor de don Domingo Pintos con fecha 22 de Mayo de 1902 por don Bautista Viganó,—apoderado de don José, Juan y Rosalía Panizza,—ante el propio escribano don Alberto Semblat y relativa á las mismas fracciones de campo, por haberse dispuesto la expedición de una segunda copia, que será la que tendrá valor.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2980-v-sep.21.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don José Martella, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo, á los 29 días del mes de Julio del año mil «novecientos siete, los señores acreedores de don «José Martella, que se encuentra con establecido za- «patería, en la calle 25 de Mayo núm. 235, convienen, «en vista del mal estado de sus negocios, llevar á «cabo la celebración del presente convenio, bajo «las bases siguientes:

«(1) Los señores acreedores se dan por cancelados de sus respectivos créditos, mediante el pago «del quince por ciento (15 %) de los mismos.

«(2) El pago á que se refiere la cláusula anterior, «lo hará el señor Martella, á los siete y catorce meses á contar de la fecha de la homologación de «este convenio, en dos partidas iguales y en mone- «da de oro sellado.

«(3) Que este convenio empezará á regir una vez «homologado, debiéndose en oportunidad reponerse «el sellado respectivo.—José Martella, Pedro Sor- «mani, Emilio Formoso, Vicente Tassano, Victor «Gossemale, Francisco Longo, Joaquín de Salteren, «Samuel F. Ferrand, C. Rienzi. José Rodello, Miguel «V. Martínez, Roberto Buela, Luis Marsiglia, Antonio «Torano, Domingo Madia, Domingo L. Pera, M. Et- «chemendiz, Eduardo M. Alvarez, A ruego de Rosa- «rio Rago. Arístides Bettoni.»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 27 de Agosto de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2908-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Cancela y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2952-v.oct.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capita

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del présente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrecientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.
2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capita

EDICTO—Se hace saber al público que, por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro,—el día lunes veintitrés del corriente, á las dos de la tarde, y por el agrimensor don José Llambías de Olivar, asistido del infrascripto, se va á proceder á la mensura, deslinde y amojonamiento de un terreno fiscal situado en esta sección, compuesto de un area de trescientos setenta metros más ó menos, y ubicado en la calle La Paz entre las de Municipio y Joaquín Requena, lindando con los terrenos de don Juan M. Pérez, (hoy su sucesión) y por el Este con E. Maudi ó Banco Hipotecario. Dicha diligencia ha sido ordenada en los autos promovidos por don Simón Baraibar, sobre denuncia de un terreno fiscal.—Montevideo, 11 de Septiembre de 1907.—*V. Fernández*.
2997-v.sep.17.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*. 2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*. 2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación» - se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituído en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña Maria Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por si ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: —Que en el expediente caratulado:—Los señores Felipe de León y González, proponiendo concordato extrajudicial», ha recaído la siguiente resolución:— «Durazno, Septiembre 6 de 1907. Vistos en primera instancia estos autos iniciados por don Felipe de León y González, por la firma comercial «De León y González y Odriozola», solicitando homologación de concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que presentada la parte actora de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio y hechas las publicaciones prescriptas por el artículo 1525 (inciso 1.°), según consta de los diarios y periódicos agregados á fs. 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50 y 52, ningún acreedor se ha presentado deduciendo oposición dentro del término establecido en el artículo 1526 del Código citado;—Resultando:—Que el Síndico nombrado, dando cumplimiento á los cometidos que le asigna el art. 1525, núm. 4.°, se ha expedido á f. 35 en sentido favorable al proyecto de homologación presentado por la razón social expresada,—y Considerando: Que no habiendo mediado oposición por los acreedores ni por el Síndico el Juzgado debe resolver sin más trámite sobre la homologación de concordato proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 1527 de la ley citada; Considerando. lo previsto por los artículos 1542 y 1545 de la misma ley; Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, FALLO: Declarando homologado el concordato preventivo extrajudicial propuesto por la razón social «De Deón y González y Odriozola».—Publíquese esta sentencia durante quince días en el Diario Oficial, en *El Siglo* de la Capital, — y en un periódico local fíjase el honorario del síndico en la suma de treinta pesos, que se incluirá en la planilla respectiva. Tasadas y satisfechas las costas, y cumplida esta resolución, archívese el expediente.—*P. Martí*. Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, en el Durazno, el seis de Septiembre de mil novecientos siete. Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia inserta se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, 11 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
2991-v-sep.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*.
2970-v-obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público.
2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.° Que don Alberto Cu arro, «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga- «do diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contra- «yente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, además, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma- «nuela Viera, no aparece en los libros parro- «quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resul- «tando: 3.° Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resul- «tando: 4.° Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asis y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdade- «ros nombres de estos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benitez; que la expresada Manue- «la Viera siempre fué tenida como tal hija legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.° que hechas y acre «ditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita- «da de la partida de f. 1, que la información produ- «cida demuestra que se ha cometido error al con- «signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi- «cación que se pide; y Considerando: En cuan- «to á la información producida para probar el na- «cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes- «tigos que deponen no han presenciado el na- «cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien circunstanciadas constituyen un conjunto de testi- «monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera, ha «gozado y goza de la posesion notoria del estado ci- «vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi- «tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo- «nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis- «tro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa- «tisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio*.—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Pú- «blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14

EDICTO JUDICIAL—Se hace saber al público que por auto de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, de fecha 13 de Marzo del corriente año, recaído en el juicio Eusebia Quintana sucesión, dictado de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita, llama y emplaza á todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho á heredar los bienes de la referida causante, á fin de que comparezcan con los justificativos del caso á estar á derecho en este juicio, dentro del plazo improrrogable de sesenta días, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la ley.—San Fructuoso, 26 de Julio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*, Escribano Público.
2777-oct.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que en el juicio iniciado por la sucesión José Ferrari, por rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: «Florida, 28 de Agosto de 1907. Vistos: Atento á lo que resulta de las partidas obrantes en el expediente sucesorio agregado por cordón (testamentaría de don Juan y Eugenia Pezzano), lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en su vista precedente y lo que prescriben los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro Civil—y 1.° de la promulgada en 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas. Cúmplase lo dispuesto en el art. 1.° de la última ley citada, haciéndose las comunicaciones y publicaciones de estilo, y agréguense los impresos en oportunidad, sin escrito. Al 9.° petitorio del escrito de f. 12. Téngase por hecha, en cuanto por derecho corresponda, la declaratoria de únicos y universales herederos que se solicita. Previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que se solicitaren; vuelva al legajo respectivo el expediente agregado y cumplido todo: Archívese.—Federico Carbonell y Vives. Lo proveyó y firmó etc., José Torres, Escribano Público. Y á los efectos que corresponda se hace esta publicación como está mandado.—Florida, 5 de Septiembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 301s-v.sep.22.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que tenía establecida mi casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días,—Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis*.
3029-v.oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Vicente González Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms. 72 y 74 esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias*. 3020-v-obre.9

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, café, comidas y billares teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, 1.° de Septiembre de 1907.—*Fernández Hnos.*. 3017-v.obre.9

Venta de una panadería

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1907.—*Escuder Hnos.* 3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix» establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que suscribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan en el balance archivado en el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari*. 3010-v-obre.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi. —San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro*. —*Luis A. Fasola*. 3003-v-obre.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don José Alonso mi casa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón núm. 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días a contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.* 3002-v.oc.6.

Almacén vendido

Por la presente hago saber, que he vendido á don Cesáreo Delgado, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en el paraje conocido por Paso de la Balsa en el Queguay, Departamento de Paysandú. A los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones en la casa de los señores Félix y José Herta y Cª.—Paysandú, 9 de Septiembre de 1907.—*Filomena D. de Innamorato.* 2992-v.oct.5.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta Villa, ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido á don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13.

Café vendido

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Fernando I. Díaz he vendido á don Antonio Maiquez todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, sito en la calle Juncal número 231 de esta ciudad.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Nicolás Nicodela.* 2984-v.oct.4.

Fiambrería vendida

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á Victorio Parodi y Serafín Pera mi despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle 18 de Julio número 765. Todos aquellos que tengan algún crédito contra dicho establecimiento pueden presentarse á cobrar dentro del plazo de 30 días siguientes á esta publicación; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1907.—*Pedro R. Piazza.* 2982-v.oct.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Silverio Sarracina, con fecha 4 del corriente en la ciudad del Durazno, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos teníamos establecida en Villasboas, paraje de la 2.ª sección de este Departamento, quedando á cargo de don Benito Berges (hijo) el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Durazno, 4 de Septiembre de 1907.—*Helguero y Berges.* 2976-v.oct.2.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á favor de don Juan Quadrelli, el negocio denominado «Carnicería del Comercio», establecido en la calle Hocquart número 143, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta inclusive del corriente mes.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Frouchou.* 2975-v,obre.2.

Diselución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituida en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del sòcio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.* 2974-v.obre.10.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido a don Antonio Paz mi casa de comercio, despacho de bebidas y billar, establecida en la calle Cerro Largo numero 58. A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Campos y Sainz.* 2969-v-obre.1°.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.* 2967-v.oct 8.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos pertinentes, hacemos saber: Que con esta fecha y por escritura otorgada en el día de hoy, por ante el escribano público don Felipe M. Sosa, se ha declarado liquidada y disuelta la razón social López y Arvilla, radicada en este lugar, constituida por don José María López y don José Miguel Arvilla como únicos socios, quedando el socio señor López con todo el activo y pasivo de la casa matriz, sita en este lugar, y la sucesión de don José M. Arvilla con todo el activo y pasivo de la casa sita en el «Quebracho», en este Departamento.—Rincón de la Urbana, 7.ª sección del Departamento de Cerro Largo, 26 de Agosto de 1907.—*José María López.*—En representación de la sucesión José Miguel Arvilla, con poderes bastantes: *Guillermo Moratorio Palomeque,* 2966-v.sep. 19.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso, ponemos en conocimiento del comercio y del publico, que con fecha 31 del pasado Agosto quedó disuelta por terminación de contrato la sociedad Caulín, Obiol y C.ª que giraba en esta plaza, de cuyo activo y pasivo se hará cargo la nueva firma de Caulín Hermanos y C.ª—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*J. Obiol. — Esmeraldo Caulín.—Juan J. Caulín.* 2964-v.sep.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con fecha 22 de Agosto hemos hecho compromiso de venta de nuestra destilería de alcohol denominada «La Uruguaya», que tenemos establecida en el pueblo «La Victoria». Los que se consideren con algún derecho se presentarán dentro del término de ley en nuestro escritorio, calle Yaguarón 116.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907 —*Bonnecarrere, Artoni y C.ª* 2963-v.sep.29.

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar por dicha casa comercial, dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scotti.—Pablo Mazzarocchi.* 2962-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, quedó disuelta la sociedad «Juan B. Rainosso», que existía en la tienda, mercería, sastrería y sombrerería, calle 18 de Julio números 602 y 604, esquina Piedad número 134, quedando dicha casa de comercio con todo su activo y pasivo de pertenencia de Antonio Rainosso Barraco.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Rainosso.—Antonio Rainosso Barraco.* 2960-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Rivera número 204, esquina Defensa, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del firmante don Aurelio Rainosso.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Aurelio Rainosso.—Manuel Vinelli.* 2956-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á los señores José San Roman y Marcelino Romero, la carbonería de mi propiedad, sita en la calle Washington y Colón, número 152, de esta Capital, denominada «La Fe». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días, para que los que se consideren acreedores se sirvan pasar a cobrar los créditos de la misma casa dentro del término de 30 días; vencido este plazo quedarán libres los compradores de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*José Morgade.* 2954-v.sep.27.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha de hoy, los señores Chiossone y Saporiti, vendieron á don José María Lizarraga, la casa de negocio que tenían establecida en esta ciudad, calle Soriano núms. 38 y 40, esquina á la de Florida. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—Pp. de Chiossone y Saporiti: *Rodolfo Gimeno.—José María Lizarraga.* 2953-v.sep.27

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don José Revetria y don Emilio Fobler el establecimiento de farmacia de mi propiedad, denominado «Londres», situada en la calle Agraciada número 232. Los que se consideren acreedores a cualquier título, pueden pasar por dicha casa á efectuar sus reclamos dentro del plazo de 30 días, á contar desde el día de hoy. Esta publicación se hace de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1907.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Esteban Ollarteguerre.* 2948-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el día 2 del corriente el escribano don José Durán y Vidal ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Milano y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Salvador Romairone.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1907.—*Anselmo E. Milano.—Salvador Romairone.* 2946-v.sep.26.

Aviso

Por el presente, á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Juan Alonso todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carbonería, sita en la calle Yaguarón núm. 217. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado dentro de los 30 días á contar desde la presente fecha, pues vencido que sea dicho término no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*Manuel Suéiro.* 2945-v.sep.26.

Disolución de sociedad y venta

Se hace saber al público, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que existía entre Ignacio Salaverria y Vicente Eguiluz en la lechería establecida en Progreso, Departamento de Canelones, vendiendo Eguiluz su parte á Pedro Ayphassorho y quedando á cargo de Salaverria y Eguiluz las deudas á cobrar y cuentas á pagar que corresponden hasta el 31 de Agosto último.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Salaverria.—Vicente Eguiluz.—Pedro Ayphassorho.* 2937-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que de común acuerdo, ante el escribano don Santiago R. Alfaro, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en los ramos de almacen, tienda y ferretería, teníamos establecida en la quinta sección judicial del Departamento de San José y que giraba bajo la firma «Pérez y Barboza», quedando el activo y pasivo á cargo del socio Carlos Barboza (hijo).

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días.—San José, 1.° de Septiembre de 1907.—*Serapio Pérez.—Carlos Barboza* (hijo). 2936-v.sep.26.

Al comercio

Pongo en comunicación del comercio y del público en general, que en esta fecha y por ante el escribano y contador publico don Gregorio José Romay he constituido una sociedad con don Luis Sequio, con domicilio en esta Capital en la Avenida General Rondeau número 145, para dedicarnos á los ramos de fábrica de escobas, plumeros, cepillos y pinceles, bajo la razon social de «Clerici y Sequio». En consecuencia, ruego á todas las personas que tengan créditos á cobrar por concepto de la casa de comercio materia de esta sociedad, se sirvan hacerlos efectivos en mi domicilio dentro del plazo de treinta días contados desde hoy, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, 1.° de Septiembre de 1907.—*Pascual Clérici.* 2935.v-sep-26.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.°	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 27	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 26	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 20	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 53	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Islas de Argüella—Río Negro	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 3	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Porlón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado número 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	1.° de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 31	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 16	Sandú—Flores	M.	1.° de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm.

El Secretario General.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Perrone Crosa las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Nueva Palmira sin número, esquina Salsipuedes sin número, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Serafín Rey y C.ª* 2929-v-sep.25.

Al comercio

A efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Silvio E. Cassarino y C.ª las existencias de especialidades farmacéuticas de mi sucursal establecida en esta ciudad en la calle 25 de Agosto número 144.—Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para es satisfechos, vencido cuyo término serlos compradores quedan exentos de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Enrique Beautemps.* 2928-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Por el presente aviso se hace saber al comercio y al público, que en esta fecha y de común acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle 25 de Mayo núm. 166, esquina de Solís, bajo la firma social de Antonio y Santiago Rigoli, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva sociedad, constituida por Santiago y Carlos Rigoli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Antonio y Santiago Rigoli.—Santiago y Carlos Rigoli* 2927-v.sbe.25.

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de «Frizzi Hermanos y Anfossi», calle Ejido núm. 100, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los señores Juan y Emilio Frizzi, quienes han formado nueva sociedad bajo la firma «Frizzi Hermanos», según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro con fecha 30 de Agosto del corriente año.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Juan Frizzi.—Emilio Frizzi.—Domingo Anfossi.* 2925-v.sbre.25

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, hago saber al público que he contratado con el señor Donato Bia, vender mi fábrica de soda, sita en la calle Cagancha núm. 60 de la ciudad de la Florida.—Florida, 31 de Agosto de 1907.—*Juan Bautista Casanova.* 2920-v.sep.24.

Al comercio

Se hace saber que el firmante se ha obligado á vender á don Pedro Zicavo, la parte que le corresponde

en el negocio de tienda y mercería establecida en esta ciudad, calle Cerrito esquina Maciel. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. se hace esta publicación.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Gerónimo Trucco.* 2919-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y el público que de común acuerdo y ante el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad que teníamos en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª seccion del Departamento de San José, y giraba bajo la firma de «Pedro Alvarez», quedando con el activo y pasivo. Pedro Alvarez (hijo). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Rincón de la Torre, 30 de Agosto de 1907.—*Pedro Alvarez.—Pedro Alvarez* (hijo). 2918-v-sep.24.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano público don Martín M. Diaz, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de ganadería giraba bajo la razón social «Prando y Maestro», correspondiendo el activo al socio Prando y el pasivo al socio Maestro.—San José, 22 de Agosto de 1907.—*Fernando Prando y Maestro*
2917 v.sep.24.

Disolución de sociedad

A los efectos á que hubiere lugar, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y por ante el escribano Julián Laguna, hemos disuelto la sociedad que para el comercio de vinos teníamos celebrada.—Montevideo, 28 de Agosto de 1907.—*Martín Ciga.—Juan Canavese.* 2914-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos disuelto de común acuerdo, en esta fecha, la sociedad que en el ramo de Relojería y Joyería teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 316 y que giraba bajo la razón social de Forlani y Bongioanni, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Fernando Forlani.

Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1906.—Montevideo, 28 de Agosto de 1907.—*Fernando Forlani—Luis Bongioanni.* 2911.v.sep20.

Venta de casa de comercio

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO—Francisco Barilari, en representación de la Comisión Liquidadora nombrada con motivo del concordato propuesto por los señores Salgado Hnos., comunica al comercio y al público, que ha concertado con don Pedro R. Alvariza y don Pilar E. Ibarra, la venta del activo de la casa de comercio de los expresados señores Salgado Hnos., situada en Olimar Chico (Departamento de Minas); y a os efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cita átodos los acreedores y demás personas que se consideren con algún derecho contra la expresada firma, á que concurran con los justificativos de sus créditos á la calle San Salvador número 18, dentro del termino legal y bajo apercibimiento de lo estatuido en la mencionada ley.—Montevideo, 28 de Agosto de 1907.—Por poder de la Comisión: *Francisco Barilari.*
2910.v-sep-20.

Restaurant vendido

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Pedro B. Pinto, he vendido á don José Mosquera, el establecimiento denominado «Restaurant La Aurora», calle Aurora números 64 y 66, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben comparecer dentro del término de treinta días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 27 de Agosto de 1907.—*Alfredo Casati.*
2906-v-sep.19.

Almacén vendido

Habiendo vendido á los señores Juan Moll y Pedro Minetti, bajo la razón social de «Moll y Minetti» el almacén de mi propiedad establecido en Carrasco, (7.ª sección Judicial del Departamento de Canelones) denominado «Primer Almacén del Centro de Carrasco», a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Cuareim 204 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 27 de Agosto de 1907.—*Santiago Casassus.—Pedro Minetti.—Juan Moll.* 2905-v.sep 19.

Venta de negocio

El abajo firmado hace público, a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que tiene proyectado vender á don Francisco Laborde las existencias de su casa de negocio sita en la calle Hocquart esquina Sierra, números 46 y 48; 64 y 66, de esta ciudad.

Toda persona, pues, que se considere mi acreedor, deberá presentarse dentro del término de 30 días en la indicada casa, con los justificativos correspondientes. Vencido este término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Agosto de 1907.—*Juan Caorsi.*
2903-v.sep.18.

Fábrica de galletas

Participamos al *comercio* y al *público en general* que habiendo resuelto vender el establecimiento comercial que poseemos en el ramo de Fábrica de Galleta y Galletitas, todos los que se consideren nuestros acreedores deben concurrir dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, á nuestra casa de comercio en Villa Colón, Camino Nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Agosto de 1907.—*Duarte y Menéndez*
2902-v.sep.18.

Talabartería y Lomillería

Hago saber al público y al comercio, que por escritura autorizada hoy por el Escribano don José E. Alonso, he vendido á don Sebastián Paradizabal, la Talabartería y Lomillería que tenía establecida en esta ciudad, calle Colonia esquina Andes.

Los que tengan algún crédito contra el referido establecimiento, deben presentarse en el mismo, dentro de treinta días, con sus justificativos, para serle abonado. Se hacen estas publicaciones de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 23 de Agosto de 1907.—*Lázaro Bula.* 2897-v.Sep.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores D. Blanco y P. Gómez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Grecia núm. 242 esquina Inglaterra. Villa del Cerro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Filori Cirilli.*
2896-v.sep.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrae Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fabregas Julio
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernandez Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Gandughia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
Gonzalez Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Macciras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel C.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifredo Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sanchez y C.ª

Colonia

José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodriguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapes y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel German

Durazno

Pedro Bersetche
Tristan Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Agosto de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que de comun acuerdo y ante el escribano Juan B. Alvarez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en los ramos de fonda y despacho de bebidas, establecida en la Estación Nico Perez, 5.ª seccion judicial de la Florida y que giraba bajo la razón social de «Antonio Alba y Hermano», quedando con el activo y pasivo el socio Antonio Alba. A los efectos de derecho hacemos la presente publicación.—Nico Pérez, 22 de Agosto de 1907.—*Antonio Alba.—Juan Alba.*
2895-v-sep.17.

Al comercio

Se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto la sociedad mercantil que en el Pueblo Libertad (Dpto. de San José) y bajo la razón de Manuel Monteghirfo y C.ª, tenian celebrada don Javier Arrieta y la firma de esta plaza Manuel Monteghirfo y C.ª, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, barraca, ferretería y frutos del país, quedando á cargo de don Javier Arrieta el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A sus efectos se hace la presente publicación.—Montevideo, 22 de Agosto de 1907.—*Manuel Monteghirfo y C.ª—J. Arrieta.* 2889-v.sep.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que con fecha 17 de Agosto del corriente año, ante el escribano don Francisco Costa, he comprado al señor Enrique Lemos el establecimiento de lechería denominado «Granja Toledo», ubicado en el Departamento de Canelones. En consecuencia, todos los que se consideren acreedores deberán deducir sus reclamos dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 21 de Agosto de 1907. —*Carvalho y C.ª* 2873-v.sep.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al publico y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial en los ramos de almacen de comestibles y despacho de bebidas, que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Echave y Salvatore, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Eleodoro Echave.—San José, 14 de Agosto de 1907.—*Eleodoro Echave.—Gaudencio Salvatore.* 2866-v.sep.18.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:
1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.
2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.
3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.
4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envios en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer; menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituír un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramós ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al extèrior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia; los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas. . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garantén á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio,

es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos,en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		830 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
300 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	30		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos — Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	330 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1630 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas.	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan Gonzalez.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombues de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombues de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL